



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 6 de marzo de 2024

Sesión 11 Anexo II

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de marzo de 2024	Sesión 11 Anexo II

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO A DISCUSIÓN

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

5

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad para la conformación de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

23

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. **38**

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **64**

SE DECLARA EL 5 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA NACIONAL DEL TEQUIO Y DEL TRABAJO COMUNITARIO

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se declara el 5 de diciembre de cada año como el Día Nacional del Tequio y del Trabajo Comunitario. **88**

LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adicionan los artículos 251 de la Ley del Seguro Social y 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **110**

Reserva recibida:

De la diputada Susana Prieto Terrazas. **128**

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT (EXP. 6336).

Honorable Asamblea:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente dictamen en **Sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

Antecedentes:

- I. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el día 28 de febrero de 2023, la Diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. La Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el turno de la Iniciativa, con **expediente número 6336**, a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- III. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el **2 de marzo de 2023**, para su estudio y dictamen.

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXIV Legislatura, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las citadas iniciativas, para emitir el siguiente dictamen en sentido positivo que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de formatos accesibles dentro de juicios y procesos, en su **Cuarta reunión extraordinaria del 25 de abril de 2023**.

Contenido de la Iniciativa

- I. La propuesta tiene como finalidad establecer como obligación de las autoridades federales el reconocer, en particular, los derechos de las mujeres, y de las niñas y niños con discapacidad.
- II. Para una comprensión más amena, se contrasta a continuación la propuesta con el texto en vigor:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4...	Artículo 4...
...	...
...	...
...	...
	Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

	<p>las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</p>
--	--

Consideraciones

- I. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen, conforme le faculta fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, tiene jurisdicción y competencia para conocer y atender estos asuntos, conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), niñas, niños y adolescentes con discapacidad son uno de los grupos más marginados y excluidos de la sociedad. En comparación con niñas, niños y adolescentes que viven sin discapacidad, tienen más probabilidades de experimentar las consecuencias de la inequidad social, económica, y cultural, ya que diariamente se enfrentan a actitudes negativas, estereotipos, estigma, violencia, abuso y aislamiento; así como a la falta de políticas y leyes adecuadas, lo mismo que a oportunidades educativas y económicas¹.

¹ Visto en: <https://www.unicef.org/lac/ninos-ninas-y-adolescentes-con-discapacidad> consultado el 17 de abril de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

Dentro de las cifras más representativas que señala el Fondo, tenemos que en América Latina hay ocho millones de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años de edad y, que de ellas y ellos, siete de cada 10, no asisten a la escuela².

Ante ello, el organismo reitera que niñas, niños y adolescentes con discapacidad deben ser el centro de todos los esfuerzos para construir sociedades inclusivas, puesto que tienen los mismos derechos que los demás y, más que beneficiarios de ayuda, son agentes de cambio y autodeterminación, por lo que deben estar contemplados en todas las políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia³.

- IV. En México, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), hay un total de 2'071,863 (dos millones setenta y un mil, ochocientos sesenta y tres) niñas, niños y adolescentes (de cero a 14 años) con discapacidad o con alguna limitación que se enfrentan a diversas barreras y situaciones que atentan contra sus derechos humanos, entre los que lamentablemente aún se encuentran una alta tasa de abandono infantil e institucionalización, inasistencia o deserción escolar, falta de acciones para su rehabilitación, así como una prevalencia del paradigma asistencialista para su atención y cuidado, y una escasa atención en zonas rurales y comunidades indígenas⁴.

En ese contexto, si bien se reconocen los esfuerzos que se han realizado en materia presupuestal desde la entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, también

² Ibidem.

³ Ibid.

⁴ Visto en:

https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad
consultado el 24 de marzo de 2023.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

debe tenerse presente que aún existen diversos rubros que mejorar, particularmente aquellos que tienen relación con niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Lo anterior, ya que, si bien se ha dado una transversalidad dentro de los derechos de la niñez y adolescencia, ésta no ha podido atender a niñas, niños y adolescentes que viven alguna condición particular, como quienes pertenecen a comunidades o pueblos indígenas, a algún grupo minoritario o padecen alguna enfermedad, y quienes además pueden vivir con discapacidad, situación que hace necesaria la existencia de esfuerzos que también atiendan las diversas condiciones de vulnerabilidad.

Es decir, las acciones destinadas para la protección de los derechos de la niñez deben atender los rubros de educación, salud, protección, etcétera; tomando en cuenta que estas acciones deben cubrir las necesidades particulares que viven niñas, niños y adolescentes, en las que además puede estar presente la discapacidad, y para su debida atención debe garantizarse el desarrollo de acciones afirmativas de nivelación que propicien su inclusión.

- V. Al respecto, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, en sus "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México⁵", señala:

Niños y niñas con discapacidad (art. 7)

23. *Preocupan al Comité:*

- a) *La institucionalización de niños con discapacidad y el limitado alcance de las medidas específicas adoptadas para garantizar la protección de los derechos de los niños con*

⁵ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. "Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de México". Aprobadas por el Comité en su 26º período de sesiones (7 a 25 de marzo de 2022).

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

discapacidad, en particular en las zonas rurales y remotas, en las comunidades indígenas y entre las poblaciones de migrantes y refugiados;

b) La falta de datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Las insuficientes medidas adoptadas para garantizar que los niños con discapacidad puedan participar y expresar sus opiniones con respecto a los asuntos que les afectan, como los procedimientos judiciales, y el limitado acceso a la justicia de los niños con discapacidad, especialmente de las niñas con discapacidad que son víctimas de violencia o abuso.

24. El Comité recomienda que el Estado parte:

a) Vele por que los niños con discapacidad, especialmente los de las zonas rurales y remotas, los de las comunidades indígenas y los de las poblaciones migrantes y refugiadas, reciban una protección, una atención y un apoyo efectivos y apropiados, y sean incluidos en la comunidad;

b) Recopile datos desglosados sobre los niños con discapacidad, en particular sobre los que viven en instituciones, los que son víctimas de violencia y los que no están escolarizados;

c) Adopte medidas que permitan que los niños con discapacidad expresen sus opiniones en todos los asuntos que afecten a sus vidas, incluidos los procedimientos administrativos y judiciales.

VI. En México, contamos con una Ley especialista en materia de niñez, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación bajo la denominación: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La Ley cuenta con 154 artículos dividida en 6 títulos:

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

- **Título Primero:** Disposiciones Generales.
- **Título Segundo:** De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Tercero:** De las Obligaciones.
- **Título Cuarto:** De la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- **Título Quinto:** De la Protección y Restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **Título Sexto:** De las Infracciones Administrativas y Delitos.

Asimismo, la Ley tiene las fortalezas siguientes:

- Promueve una política pública coordinada para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en México.
- Establece un Sistema para coordinar y diseñar todos los programas y políticas, encabezado por la persona titular del Ejecutivo Federal e integrado por las más altas autoridades del país.
- Reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos.
- Crea el Programa Nacional para establecer política pública coordinada y congruente y los Programas Locales con el mismo efecto para los estados.
- Establece que los derechos de niñas, niños y adolescentes están por encima de los usos y costumbres.
- Eleva como edad mínima del matrimonio los 18 años de edad.
- Garantiza la protección de la intimidad de niñas, niños y adolescentes.
- Se armoniza con la prohibición constitucional para trabajar antes de los 15 años de edad.
- Incluye la igualdad sustantiva como un derecho, para que se genere una cultura de inclusión desde temprana edad.
- Expresa la conformación de un sistema de información a nivel nacional que permitan evaluar los logros el cumplimiento del

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el país.

- Se crean Sistemas de Protección Locales para que las entidades cuenten con política pública en la materia.
- Crean las Procuradurías de Protección que representarán los intereses de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales.
- Establece la obligación de que todas las autoridades asignen presupuestos para su cumplimiento.

En cuanto al derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, la citada ley general establece dentro del capítulo respectivo que niñas, niños y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la igualdad sustantiva.

Para ello, establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a implementar medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas, así como respeto a la evolución de las facultades de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Asimismo, se reconoce que la discriminación por motivos de discapacidad también comprende la negación de ajustes razonables y que se tomen las medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad sustantiva de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

- VII. Ahora bien, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) señala en su artículo 5, como uno de sus principios, el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; sin embargo, en el desarrollo de la Ley no establece o desarrolla algún

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

apartado o disposición específica en donde, en coordinación con la Ley en materia de niñez, se establezca o desarrollen acciones particulares, atendiendo la vulnerabilidad múltiple que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad.

En este contexto, la propuesta materia del presente dictamen tiene como finalidad que "las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte", por lo que un punto de partida está en reconocer que niñas, niños y adolescentes con discapacidad enfrentan un grado mayor de discriminación.

Al respecto, el párrafo cuarto del artículo 4 de la LGIPD establece que "*... Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas*".

En este contexto, quienes integramos la Comisión dictaminadora coincidimos en la necesidad de complementar la LGIPD para establecer la condición de vulnerabilidad multifactorial que enfrentan la niñez y adolescencia con discapacidad, haciendo una modificación a la iniciativa que consta en retomar la inquietud de la proponente y plasmarla en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Ley en comento, dado que en este precepto se hace mención a la necesidad de tener especial atención en favor de las personas con

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

discapacidad susceptibles a mayor discriminación, tales como niñas, niños y adolescentes.

En cuanto al tema de mujeres con discapacidad es una realidad que son objeto de discriminación múltiple no sólo en el ámbito público, sino también en la esfera privada sufren desigualdades en la contratación, remuneración por igual trabajo y enfrentan dificultades como obstáculos en el acceso a una vivienda adecuada, así como a los servicios de salud, educación, formación profesional y empleo y, por las visiones médicas asistencialistas de muchos países, tienen más posibilidades de ser internadas en instituciones⁶.

Asimismo, que con mayor frecuencia que a los hombres con discapacidad y que a las mujeres sin discapacidad, se les niega el derecho a la capacidad jurídica. Sus derechos a mantener el control de su salud reproductiva, en particular sobre la base de un consentimiento libre e informado, a fundar una familia, a elegir dónde y con quién vivir, a la integridad física y mental, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, son a menudo vulnerados mediante los sistemas patriarcales de sustitución en la adopción de decisiones⁷.

En ese sentido, si bien quienes integramos la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincidimos con que las mujeres con discapacidad son un sector poblacional, que al igual que niñas y niños, enfrenta una condición de múltiple discriminación, ya se

⁶ Visto en: [Las mujeres y las niñas con discapacidad | Disabilities ES \(un.org\)](#) Consultado el 4 de septiembre de 2022.

⁷ Ibidem, párrafo 51.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

encuentra señalada en el artículo 4, párrafo cuarto, de la LGIPD esta situación⁸.

- VIII. Es por las consideraciones descritas que se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el rubro del presente dictamen, quedando como sigue:

LeY General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 4...	Artículo 4...
...	...
...	...
Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa	Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con

⁸ Artículo 4...

...

...

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las **mujeres**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo Único. Se **reforma** el cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

artículo 4. ...

...

...

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, **niñas, niños y adolescentes**, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (EXP. 6336)

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 25 días del mes de abril de 2023.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	FCD1B1114D836F28CA04BA0D76E52 638CB0523387AB1E413250ECD16A4 15A5C31F9A9B2A3944093DC802709 E749E5A3D1DA021F7F303F24A7DFD EEF4F8167D27
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	B34579FE20B4BD8A832AB3EB02B9B 0AF147A5689D01A808BA4E4A36F4E 5F4F434445208F547A3B497733C039 069F66674F689A6F326EFA958A96DE 16B0B9F3C0
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	BB27DB2EC104FE315697123C25280 FBA1663043529F5FD4E175EEFF9DD 6E6A13784FB2669EC9A70392A3050 B90E2938847B38A70EDFD8A3FFCB E92FDF581D9E1
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	931E569CFF3F0F4C48248F8C9BEFE EAE38FF5A70F17E88F2E5E16E9830 DDD2EC32F1F8BE5F1D339C8BF20A A2D3BDE6538AB23CC354803DE24E B9756872D190ED
 Catalina Diaz Vilchis	A favor	6D571579F4F3695DF93E63178D6AA 97EE5420E0925AA326CE2F3D6B20D 5D54828D963ACA63745B05378ED0F C654773A4AE52A50EE34C8528A30F DA0B3C6BDBD8

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Celestina Castillo Secundino

A favor

7E00813027F9B903E5178E533118EA
E00DDB4C8673656304E24BE235105
85183C08B7A2FBCABEA9AD77D245
3A96A4A4344B5028C8EB38296D434
54854ED08FE6



Ciria Yamile Salomón Durán

A favor

13CBDA5C7174A1910D09B9795577E
7DE259F6806F26024639D9A3E37D44
AD1060BCED993258C0F774B318F97
37445E89ADE7A997B2FAB22A9262E
FBC4D1D6E29



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

A55F26DA22DC4838CB0929B6357C2
E4F589ADD47DF78BE12123F4ABA37
44951642849AF7CEC14990C27C1215
E846E22473D32E28848FF9EBD7D34
1C1656E9D52



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

9046F4FAEC1F4987F1BB7BDAF79E5
AFDF6710CF3FE9314163232933E107
3209AFB8E1D656F5B67760032ADF8
19267873D2246ED1D574077E0F8367
5995BBB515



Gabriela Sodi

A favor

BE0D82D36BCBBD8DCB0E78C705C
0685AFF7EF1C12AF683615A1C878D
DC6AC32E93E6461372F031A45B225
07E76374280B6A0EF84750FF0ECE8
A874AADE6BFEB4



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

2F91C769703F6F56948F165E1CAEA
CE30B972C57E52DECE4A2BEF559D
E189BC35FFDC9E1185EC0CE4771D
75AF5E9BC7E46BEBD79D2A1672D4
BFCB4959A5F71B3

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Laura Patricia Contreras Duarte

Ausentes

92723F843AB655DEAC257D43FFFD2
F777ECA38DEDF9FFE3786DFA09E
9631223A9628452C43C4D4BCC604C
DC73F52D7F5EBC55820EDD6AD3C9
188522185C5123



Lorena Méndez Denis

A favor

4D4E912A3FFC58BA2980E65A0E94D
914EC0D12F7BCF90665B9D9997027
716B87428D48107074F3D84406E6AF
A9755C92618C8AF7C7E04D026A6D6
0AE60411394



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

10CE47BD71EEC3E578418B28AA01E
A8F1D756ACFBD5E3F6392DCF2C0E
DDEAAD2F284FD1EA9C270CDAE891
BB55A881836F2CC17B2B4F9EA41EC
A5DCDCF63AEDEC



María Asención Álvarez Solís

A favor

D4BA8A72FB94F3D7B8873679EA9E3
1DF4A98B25A4F17D76A7CA1C63252
B629A463F238A7E19EB05F70BFBA
2A4B158BE0281A9D3750AA7EE8FEA
388D9C29B3A6



María Clemente García Moreno

A favor

70DF37FBE88EEDBAF61738E324E02
F85EC9081C85AECC46A350B36231A
0CAE6ED5A7A33BDE3E5214A5218B
33460A382AFC3FD43154EAD01C6B1
A574A4DF1021C



María de Jesús Paez Guereca

A favor

9220EB2CCDF1FA0F6D3F7C771B268
F24D544EC8B712EDFB747EE2424B9
35C2FAAEED1D25A7051D48DF24437
4372A79C31AC1ABFCF4BDC88B697
D893F247A00A7

Cuarta Reunión Extraordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Maria Jose Sánchez Escobedo

A favor

B9A7582B88BABB036079CA3AD3651
1EDC1FFE8093333B9F6D4260C725E
5CB6DFD1ACD96FEF556415AA788B
0E156C69FB12585CEFF5D8BD0E3A3
7701FD466D0D0



Mariela López Sosa

A favor

AF54ECF61BF3A60C9072ED9FFD7B
736B950CD2097668AC2F466FCFCC2
D0C369F5CEC9ABD70DE030892CE6
9A600841407BBE7289CA5FA8F2DA4
1737A5EDD655CD



Martha Barajas Garcia

A favor

D21B8E73C7E608A227DCF9D07B389
2128067C4C0BF7256AF410530B0362
C06E651970BDD20E0F238F751D291
C2ABE93BD544598E4DE04F04AB7F3
B897229009B



Martha Robles Ortiz

A favor

892B06EED9F5BDBF6A386BB42469A
776959409C8D71774A79663FB70985
47F8287871644A35FCFF927FF88E1F
66055F5111D62BC8A100E29ABE0E7
1A89E17DBF



Mónica Becerra Moreno

A favor

A67BBC5E393501DFE6917F5CFCB70
8CCC42BD316FB504A2E4DD36BAAA
73893AAD55ACA101B1336CD345444
69304EA3E6EB52EB3468656DEA72F
957A941F5BA33



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

C2CBD78CEF2C611458A1E800F5C6
E27C40237263395E739F85C54732C5
13EB13676809AB52E1CF6C6AC95B8
B85FB605E04C279AC3E9CA8DA98A
78CA780ACF6BE

Cuarta Reunión Extraordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:41

25 de abril de 2023

NOMBRE TEMA 7. Dictamen Exp. 6336

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Noemi Salazar López

A favor

974F1DBED5B68EF89BD2F04EAE89
62CC91C4F37F8A9F17735525BC883
BEB09D4D53564DEE7985FB2D4EC0
49B932EB9DA61C40758F228B9C37F
DB163681B7A139



Norma Angélica Aceves García

A favor

B864397665FD15E720050B0B6A5189
0BB6D35692D973247CDE6ADE74ED
4B8724F9035B2217C92CD3E2DC3C8
9C598DF85CE7BCC532CE97A2976E
5060BDDBE27EE



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

5B1587C16FE928B5198105FE0DF13
BF407CCB3726AAB93D20771E8ECE
2847952C827F7862C53579CED139D
13B400AD328775A696351A32B67DE
EE967D338BC8B



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

810BC41780C1ADD9DE5E22489A21
EE165CE0F9BE5305015E6067FE32B
C12C0BBB19957B31E2C4951AC3A3
A4EA9452A1FCD2C47C19CB3D7077
BA4BD52F4E766DB

Ausentes

Sofía Gómez Cambrón

FABA7A71B06A08B427AB5104A4D10
A1828A73C5F87B61B7E5DC6080D9F
37200D322D5AA8651E28B02759AE4
32740F37C33F7FC58EA5A976926F67
0BD16399011

Total 28

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Dictamen: 18/CRRPP/LXV.

Iniciativa: 291/CRRPP/LXV.

Expediente: DGPL. 9106.

Honorable Asamblea:

La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 23, numeral 1, inciso f), de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que se describe en el apartado de Antecedentes.

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos (Ley Orgánica), así como en los artículos 80, 82, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta Soberanía el presente predictamen, de conformidad con los siguientes:

I. Antecedentes.

1. En la sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, fue presentada la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de representación efectiva y paridad, a nombre de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LXV Legislatura.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, número 6396-II-7, el lunes 30 de octubre de 2023 y turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen y para opinión de la Comisión de Igualdad de Género. La propuesta fue recibida por esta Comisión el 6 de noviembre de 2023.

3. El 4 de octubre de 2023, la Comisión recibió oficio signado por el Dip. Jorge Romero Herrera, Presidente de la Junta de Coordinación Política, dirigido a la Presidenta de la Comisión, Dip. Sonia Rocha Acosta, por el que hace del conocimiento de la presidencia el, "mandato judicial de carácter legislativo derivado de la Sentencia dictada el 8 de junio de 2022, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio electoral SUP-JE-93/2022". Dicha sentencia mandata a la Cámara de Diputados a integrar la Comisión Permanente, órgano que se constituye en los recesos de las Cámaras del Congreso, de manera paritaria, a fin de que exista representación igualitaria entre las y los legisladores. Al respecto solicita que, "se dé trámite al referido asunto antes del término del Primer Periodo de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Congreso de la Unión, a efecto de estar en posibilidad de informar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cumplimiento por parte de este Órgano Legislativo".

4. El 5 de enero de 2024, a través de oficio 004, la Comisión solicitó prórroga para dictaminar, a la Mesa Directiva. La respuesta afirmativa a esta solicitud se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XXVII, número 6470, el jueves 22 de febrero de 2024, por la que se amplió el plazo de dictaminación, hasta el 31 de mayo de 2024, a la iniciativa de las diputadas Pérez Valdez y Rocha Acosta, con número de Expediente 9106. Segunda sección.

II.- Contenido de la iniciativa.

La iniciativa antes descrita pretende que la integración de la Comisión Permanente se realice observando el principio de paridad, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, con el objetivo que dicho órgano del Congreso que se constituye de treinta y siete legisladoras y legisladores, en donde diecinueve son diputadas y diputados, y dieciocho y senadoras y senadores, cumpla con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral, donde ordena a la Cámara de Diputados establecer un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente.

La propuesta describe en su exposición de motivos las características de la democracia, como un régimen político que permite la participación, la comunicación y el acuerdo entre los actores políticos, tanto de las mayorías como de las minorías, que interactúan en dicho sistema. En el mismo sentido, refiere dos vertientes de la democracia como son, que sea indirecta o representativa y deliberativa, por lo cual requiere de la participación social y de procesos de elección. En cuanto a la democracia representativa, las diputadas iniciantes mencionan al Congreso y en particular a la Comisión Permanente, como el espacio donde se refleja la voluntad popular, por lo cual es indispensable garantizar su integración respetando "la reforma constitucional (que), se convirtió en una regla permanente para la integración de los órganos de elección popular y de los órganos representativos que pretende garantizar la representación de la pluralidad de la sociedad mexicana y que constituye una de las expresiones más tangibles de la igualdad de género". Por ello, es preciso enfatizar que su incumplimiento "vulneraría a la propia Constitución, por lo que su aplicación y respeto irrestricto deben de ser garantizados en todas las legislaciones máxime si se trata de los ordenamientos que regulan a este Poder Legislativo".

Para concluir, las diputadas que proponen la iniciativa descrita, mencionan el mandato de la Sala Superior del TEPJF, a través de las resoluciones SUP-JE-281/2021 y Acumulado y SUP-JE-93/2022, "cuyas determinaciones resolvieron que la integración de la Comisión Permanente debe ser proporcional, plural y paritaria acorde a la máxima representación efectiva". De ahí deriva la motivación principal de la propuesta, que debe atenderse con oportunidad, por parte de esta Cámara.

III. Consideraciones y análisis de la Comisión dictaminadora.

PRIMERA.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en el apartado de Antecedentes de este dictamen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Es atribución de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias conocer, analizar y dictaminar la iniciativa referida, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, numeral dos, inciso a) y, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 80, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

TERCERA.- De la revisión y análisis de la iniciativa, podemos colegir que cumple con los elementos indispensables que el artículo 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados establece, para la presentación de estos documentos.

CUARTA.- En efecto, como lo menciona la propuesta presentada por las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, la Comisión Permanente es el órgano que se instala y funciona durante los recesos del Congreso de la Unión, que se compone de treinta y siete miembros, de los cuales, diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 116 y 117, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Es así que esta representación del Poder Legislativo es electa dos veces por año, antes del inicio de los recesos del Pleno de cada Cámara.

QUINTA.- Es conveniente invocar la reforma Constitucional referida en la iniciativa, en materia de paridad de género, que fue aprobada por el Congreso mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019. Este decreto implicó reformas a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Carta Magna, para establecer la obligatoriedad constitucional de observar el principio

de paridad en la integración de los Poderes de la Unión, además de los estados, así como en la conformación de los ayuntamientos. Las modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación y el artículo segundo transitorio de este mandato estableció que: "El Congreso de la Unión deberá, en un plazo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizar las adecuaciones normativas correspondientes a efecto de observar el principio de paridad de género establecido en esta Constitución, en los términos del segundo párrafo del artículo 41"¹. Entre las modificaciones arriba citadas, destaca, para efectos de la propuesta que este dictamen analiza, el artículo 35 Constitucional, cuya fracción II, relativa a los derechos de la ciudadanía determina lo siguiente: "Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. (...)"². Sin duda, este mandato constitucional es aplicable para la conformación de los órganos, a través de los cuales se organiza y funciona el Congreso, como es la Comisión Permanente.

SEXTA.- Por lo que hace a la Sentencia mencionada en la propuesta de las diputadas, ésta fue emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la demanda presentada, el 3 de mayo, por la C. Elizabeth Pérez Valdez, diputada federal por el Partido de la Revolución Democrática y mandata a la Cámara de Diputados expedir un mecanismo para integrar de forma paritaria a la Comisión Permanente. La conclusión de la sentencia refiere que: "Ante la acreditación de la vulneración al principio de paridad, lo procedente es ordenar a la Cámara de Diputados que emita las reglas necesarias, en las que prevea el cumplimiento al principio de paridad, en la conformación de las próximas integraciones de la Comisión Permanente. Lo anterior ya que,

¹ Diario Oficial de la Federación. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros. Consulta en línea en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35, fracción II.

actualmente no es posible ordenar la recomposición del órgano, porque para ello resulta necesario la existencia de reglas previas que regulen la atención al principio de paridad, en ese órgano"³.

SÉPTIMA. El avance democrático en nuestro país, durante las últimas tres décadas, ha dado como resultado la representación de diversas fuerzas políticas en los distintos espacios de poder del Estado como son el Ejecutivo y el Legislativo. Así, han sido posibles reformas encaminadas a fortalecer el sistema democrático. Hoy, es un imperativo hacer valer el principio de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad, para garantizar que el debate, las normas y el trabajo parlamentario en su conjunto reflejen las ideas de las mujeres y los hombres que fueron electos para representar a una sociedad plural y cada vez más participativa, la cual demanda igualdad real en el acceso y ejercicio del poder. En este sentido, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ONU Mujeres e IDEA Internacional, señala: "Cuando la diversificación en la toma de decisiones no existe es probable que los intereses que se traducen en políticas representen sólo a un grupo determinado en desmedro de otros. La democracia paritaria es una oportunidad para que las necesidades del 50% de la población sean atendidas a través de decisiones y políticas más inclusivas desde todos los poderes del Estado y en todos los niveles de gobierno"⁴.

OCTAVA. En conclusión, la comisión dictaminadora, una vez que ha tomando en consideración las referencias constitucionales señaladas, realizado el análisis jurídico de la propuesta contenida en la iniciativa de las diputadas Elizabeth Pérez Valdez y Sonia Rocha Acosta, para hacer adecuaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad en la Comisión Permanente y valorado la situación actual, en el contexto nacional e internacional, por cuanto

³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Sentencia, expediente SUP-JE-93/2022. Consulta en línea en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2022/JE/93/SUP_2022_JE_93-1152394.pdf

⁴ Barathe, Richard. 5 razones por las cuales la paridad es clave para las democracias de América Latina. Centro Regional del PNUD en América Latina y el Caribe. ONU Mujeres. 31 de enero de 2019. Consulta en línea en: <https://lac.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/1/5-razones-para-la-paridad-en-las-democracias>

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

a la representación paritaria, estimamos conveniente realizar dicha reforma, con algunas modificaciones en su contenido y ajustes de orden en los párrafos, con el fin de mejorar la técnica legislativa, así como adecuar el lenguaje utilizado e incluir la composición paritaria, en virtud de que en efecto, no existen reglas claras que permitan aplicar de forma plena, el derecho para la participación igualitaria de las legisladoras (diputadas y senadoras), en la integración de este órgano. También, esta dictaminadora estima pertinente actualizar el contenido del artículo 117, numeral 1, a fin de reflejar la práctica que prevalece en cada elección de la Comisión Permanente, es decir, elegir a sus integrantes, de manera abierta y no a través de voto secreto, como actualmente lo menciona dicha disposición normativa. Con ello, estaremos reflejando la manera en la que se conforma este órgano del Congreso, pero además, daremos cumplimiento puntual al mandato constitucional que prevé la reforma aprobada en 2019, así como a la Sentencia mencionada, emitida el 8 de junio de 2022, por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Para una mejor comprensión de la propuesta, se presenta un cuadro comparativo, entre el texto vigente de la Ley Orgánica y la propuesta de la Comisión:



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto <u>secreto</u> por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre</p>



<p>nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p> <p>2. ...</p> <p>NO TIENE CORRELATIVO.</p>	<p>sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.</p> <p>2. ...</p> <p>3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.</p>
<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y</p>	<p>ARTÍCULO 118.</p> <p>1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.</p> <p>2. ...</p> <p>a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o</p>



<p>de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.</p> <p>c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.</p>	<p>de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.</p> <p>b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.</p> <p>c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.</p>
	<p>Artículo Transitorio.</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presenta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DECRETO POR EL QUE SE Y REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

Artículo Único. Se reforma el numeral 1 y se adiciona el numeral 3, del artículo 117 y se reforman los incisos a), b) y c), del numeral 2, del artículo 118, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete integrantes, de los que diecinueve serán diputadas y diputados, y dieciocho senadoras y senadores, quienes serán designados mediante voto por sus respectivas Cámaras, al final de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a las y los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus integrantes en ejercicio, el mismo número de sustitutas y sustitutos.

2. ...

3. La Comisión Permanente se integrará observando los principios de paridad y máxima representación efectiva, sustentado en los criterios de proporcionalidad y pluralidad.

ARTÍCULO 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, las y los integrantes de la Comisión Permanente que hubieren sido nombrados, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

2. ...

- a) Las y los integrantes de la Comisión Permanente se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.
- b) Para su auxilio, la Presidencia provisional designará dos Secretarías.
- c) Sus integrantes elegirán por mayoría, en votación por cédula, a una Presidencia, una Vicepresidencia y cuatro secretarías; de estas últimas, dos deberán pertenecer a la Cámara de Diputados y dos a la Cámara de Senadores.

Transitorio.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, el día 27 de febrero de 2024.

14a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputado	Posicion	Firma
 Augusto Gómez Villanueva	Ausentes	66496E3578D15A6A6AD32878C438E 16B576B50018F8096E9A1DEA205BD 823DC88A0235320928C21D74B7B57 7900926F11F72DE20828AAEFE4D30 86B47BAE7566
 Casimiro Zamora Valdez	Ausentes	8FC209F08DEE00F1527529EFA18EB B7F3D70701D6A9C7AC7D56ED2B8B 9E638478AA202B14527AB64EC6EA3 63C7D81DEB5E98180ABC82C68F88 9D1F0FA4B71695
 Claudia Selene Avila Flores	Ausentes	C2B06C02CCB7720860B546FB3F81A 22ADA3503666D489E2098A1050D78 A3963A68661FCBF6652E3662B74DC CE86B1E33B0667D682FB8A6B2061D 8994A3318D41
 Jorge Triana Tena	Ausentes	50A83F8365644B2213488AFB3A0BBF B55702DBA7F622B26BFB04E1DBE4 C6898A5C386ABBAD66C64633A8742 5718FBBCF392AAFD43EC473614EE7 C290CCEA6770
 José Elías Lixa Abimerhi	A favor	49E7F4E199AB27F145E973507E62E1 2A74A07403A093E40694F311BCFC0 26A0683FBD473FFD054AB89C43319 13AB9A8F18A1D007278577ABF0E02 FE3A9172589

14a. Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS,
 CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y
 NOMBRE TEMA 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
 EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H.
 CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Juan Angel Bautista Bravo

A favor

4CFAA3C77CC312ADC570E720757D
 484D5F5E24147F0AE57DA26D534F5
 395CD0DFDD7183513CDCE9C9D9FA
 3EBD0B1ED9B87175D2F1355FB3879
 246606F192C1A3



Magdalena del Socorro Núñez Monreal

A favor

C8EED2734F9F9B57888B583AB8871
 B78AE1D932F82AC5A1A2DFD88807
 E5697C3A31B5DFEE5591789F3D5A2
 041B71F6A97C23B01E1BDEA2E919A
 C0745FC7A9800



Manuel Rodríguez González

Ausentes

C21A688142E6FCBE08CD7C307CC1
 C5EDE5FD4E4F250FFF875F66759DA
 9E4305DBE8A8FDC06FD23B2DE048
 DABAB733325753F3E96CB3D73F3E8
 9C66FEC17CD2D1



Mary Carmen Bernal Martínez

Ausentes

CE7D9D872DFE23D4EF42D78A68A9
 542C3A33B72717CB370D9653DFDD6
 BB3182AD2CF45251AEF45AE0BFFF
 A5D468D080034E7ADB165B353A7BA
 57CA7A84C40DD5



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor

E8746B67F574B83C61739DE565BB9
 646F2DB694966453880D182CDCFEF
 7586D0AB46AAFEE4AC90874CF371E
 4FF058B051D8062DD919C6B4F4D94
 EC07EB1680DB



Miguel Sámano Peralta

A favor

5AD011DDCBA41669F4372A4D02FF9
 9555AE9B75D4BC0E71DBC AE AAC9B
 1874F1BFAFF8B9ED42C4A738216AF
 D4CD21F125F302BAB64DC1EC34AC
 D129C27F3FF153

14a. Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:14

27 de febrero de 2024

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 117 Y 118, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARIDAD, PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

INTEGRANTES Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

2A0DA6651945E375AE197875E7490A
9D56DD220CD6CD72B4AA8BF8517A
DB5859C515B745B9390A3D7EE09E6
80BA3202B3F9ED6189462B95A7195
A359274E403C



Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho

A favor

F89DDDD0D830976FD43F25AD3058F
A159EE5C46F82FFF7274231EA3F97
3020A303D61328DF9C50409B6F9F7
C20E1C3331CA9DE1CFE3C68CF6E7
0218C29B8ECC4E



Paulina Rubio Fernández

A favor

D473042B1E0F8B8CC4F562AEE1288
B2D033204535E8064220A7728C4F44
B82F2221EC660A751E224A0FDDDD78
9B7B86241B0CFD16D2695780870E2
334E1C8A3CC



Sandra Luz Navarro Conkle

A favor

D716BF5C2A12F222713B197064E84
A32BD0654540889D059600E371D5C
FCE45512E59545E33F7A84059B42A
D53B423F5E8F63A0FE5E153AE3F22
C413BA542D6B



Sonia Rocha Acosta

A favor

2A587CA2F9F93DA81B3A3C0317BE5
A0E9980F4330AF1C2FECDC2857FD
AC1AACBE1803357C6D9B7037E5E0
647CBD63A42DF62BAA6831170B22E
16BC09466D94C6

Total 16



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

*Declaratoria de Publicidad
Febrero 27 del 2024.*

HONORABLE ASAMBLEA.

Conforme a lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

DICTAMEN

Señalando que para el desarrollo del presente, esta Comisión utilizó la siguiente:

I. METODOLOGÍA

La Comisión, para la elaboración, análisis y desahogo del presente asunto, realizó los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.



II. En el siguiente apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**", se realiza la descripción de la iniciativa, se exponen los motivos que se tuvieron para presentarla, su contenido y alcances.

III. Por último, en el apartado denominado "**Consideraciones**", se indican los razonamientos lógicos jurídicos que sustentan el presente dictamen y el sentido del mismo; siempre con la convicción de que el asunto que se dictamine sea viable, no invada facultades de otros poderes de la Unión y que no contravengan las disposiciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convenciones y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Diputada Esther Berenice Martínez Díaz, del Grupo Parlamentario de Morena, en la legislatura LXV, presentó al Pleno de esta H. Cámara de diputados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. Con esa misma fecha, el Pleno de la Honorable Cámara de Diputados dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Igualdad de Género para su dictaminación.



TERCERO. Mediante oficio no. **D.G.P.L. 65-II-3-2820**, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, turno con el número de expediente **9753**, la iniciativa de relación a la Comisión de Igualdad de Género, para su dictaminación.

CUARTO. Una vez analizada la iniciativa, procedió a instruir a la Secretaría Técnica para la preparación e investigación correspondiente, a fin de desahogar el presente asunto.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa objeto del presente dictamen, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

La violencia en los entornos laborales es un tema de dimensión mundial que afecta a cerca del 23 por ciento de personas trabajadoras (ONU, 2022), hombres y mujeres se ven afectados, no obstante, no ser un problema propio de género, son las mujeres quienes resultan perjudicadas en una mayor proporción, esto debido a los factores socioculturales que favorecen que una persona sea víctima de violencia en el trabajo, de tal manera que "Las formas de manifestación de la violencia laboral hacia las mujeres incluyen actitudes y comportamientos hostiles, humillación y discriminación, no solo por parte de personas con jerarquía superior, sino también por parte de sus compañeros, e incluso, subordinados" (Velázquez y Díaz, 2020)¹. En la violencia laboral también conocida como mobbing, ocurren conductas como hostigamiento, acoso y malos tratos que vulneran la integridad física o psicológica de las víctimas repercutiendo en su salud. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2021), a nivel nacional, del total



de mujeres que ha tenido un trabajo, 27.9 % ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral; 18.1 % experimentó discriminación laboral, 14.4 % vivió situaciones de violencia sexual, 12.2 % recibió violencia psicológica y 1.9 % vivió violencia física. Estas razones llevaron al reconocimiento y visibilización de la violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia desde su promulgación en 2007, esta legislación que nace con el objeto de prevenir, atender y erradicar la violencia de género contra las mujeres, en 2015 incorporó el numeral 46 Bis3 a efecto de establecer las acciones que corresponden a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para cumplir con el objetivo de la norma en el ámbito laboral.

De esta manera, se establecen varias acciones a ésta instancia que corresponden a la prevención y a tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con otras autoridades para lograr los objetivos del logro de una vida libre de violencia para las mujeres, en este caso en el ámbito laboral, ante ello, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como titular de las políticas públicas en materia de trabajo, ha llevado a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran el diseño de un Modelo de Protocolo para prevenir, atender y erradicar la violencia laboral en los centros de trabajo, con el propósito que las personas empleadoras cumplieran con lo estipulado en la Ley Federal del Trabajo, en su numeral 132 fracción XXXI, numeral 4, que establece la obligatoriedad a los patrones de: "Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil", y que atinadamente este Modelo hace referencia a la violencia laboral de manera expresa. Ciertamente no en todos los centros de trabajo se ha cumplido con esta obligación, o únicamente cuentan con el



Protocolo, sin que se cuente al interior de los centros laborales con el mecanismo de aplicación de este, de tal forma que, se continúan replicando conductas que vulneran los derechos de trabajadores y trabajadoras al amparo de la impunidad y con la tolerancia de las autoridades de los centros de trabajo.

B) Que para efectos de comprender las reformas de los artículos que propone la iniciativa, se realizan los siguientes cuadros comparativos:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley	Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa; IX. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	
LEY VIGENTE	LEY PROPUESTA
Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho	Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho



<p>fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p>	<p>fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Establecer condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y</p>
<p>Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 38.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.</p>
<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;</p>	<p>Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>VIII. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y privado;</p>



<p>IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI....</p>	<p>IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;</p> <p>XI. ...</p>
---	--

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados es competente con fundamento en los artículo 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 80, 82 numeral I, 157 numeral I, 85 y 157, numeral I, fracción I y 158 numeral I, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados para emitir dictamen respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a la que se hace referencia en el apartado de antecedentes.

SEGUNDA. La violencia contra la mujer sigue siendo generalizada muestra de ello son los altos índices de violencia que continúan al alza en nuestro país:



"En México, 70.1% de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6%), seguida de la violencia sexual (49.7%). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9%).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4%), seguida de la violencia sexual (23.3%). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4%), seguido del laboral (20.8%).

Alrededor de 5.2% de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la Covid-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5%.

Las mujeres en el ámbito laboral, de un total de 30.5 millones que han laborado, el 27.9% ha experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida laboral: 18.1% experimentó discriminación laboral, 7 14.4% vivió situaciones de violencia sexual, 12.2% recibió violencia psicológica y 1.9% vivió violencia física.

TERCERA. El hostigamiento y el acoso sexual pueden manifestarse en diversas conductas, tal y como lo señala el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en su página de internet <https://www.gob.mx/issste/articulos/sabes-que-es-el-mobbing>, entre las que



destacan; las verbales y físicas, de las cuales se detallan las siguientes situaciones:

Verbales

- Piropos o comentarios no deseados en relación a la apariencia física o sexual.
- Burlas, comentarios o preguntas incómodas sobre la vida sexual o amorosa

Físicas

- Exposición de imágenes de naturaleza sexual.
- Miradas o gestos sugestivos que incomoden.
- Cartas, llamadas telefónicas, correos electrónicos u otros mensajes de naturaleza sexual no deseados.
- Contactos físicos no deseados.
- Bloquear el paso con gestos sexuales o forzar besos y abrazos.
- Espiar.
- Violación.



Promesas / Recompensas

- Promesas implícitas o explícitas de trato preferente o beneficios, como ascensos, incremento de sueldo, o contratación a cambio de favores sexuales.

Señalando además que la violencia suavizada, disfrazada, hace fácil que la parte opresora descalifique cualquier reclamación que se le haga sobre su comportamiento. Argumenta exageración, hipersensibilidad, paranoia o cualquier pretexto para callar los reclamos. Pero eso no es sino una continuación de la agresión original.

CUARTA. La primera construcción del concepto de "mobbing" o acoso laboral, fue por Heinz Leymann, es quien lo construye de la siguiente manera:

"aquella situación en la que una persona ejerce una violencia psicológica extrema, de forma sistemática y recurrente y durante un tiempo prolongado sobre otra persona o personas en el lugar de trabajo con la finalidad de destruir las redes de comunicación de la víctima o víctimas, destruir su reputación, perturbar el ejercicio de sus labores y lograr que finalmente esa persona o personas acaben abandonando el lugar de trabajo".

Por su parte la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la define como: "la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta".



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se ha pronunciado al respecto y en la tesis jurisprudencia 1a. CCLI/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, señala que los componentes a evidenciar en caso de iniciar una acción jurídica por acoso laboral son los siguientes:

i. El objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente (o moralmente) al demandante, con miras a excluirlo de la organización o satisfacer la necesidad, por parte del hostigador, de agredir, controlar y destruir.

Es necesario mencionar, que se ha llegado a denominar acoso moral al acoso laboral, cuando se trata de otra vertiente de afectación y daño en la esfera ético moral de cada persona, diferenciable del psicológico que viola el derecho a la salud. El acoso moral incluye un trato objetivamente humillante, que afecta la integridad moral y que causa un perjuicio moral.

Además, también se presenta el acoso por razón de sexo en donde "el elemento determinante es que la conducta acosadora se realice en función del sexo de la víctima", conforme a la jurisprudencia española, citada por María Teresa Velasco Portero, dir., *Mobbing, acoso laboral y acoso por razón de sexo: guía para la empresa y las personas trabajadoras*. Madrid, Tecnos, 2010.

ii. Que esa agresividad o el hostigamiento laboral ocurra, bien entre compañeros del ambiente del trabajo, o por parte de sus superiores jerárquicos.

iii. Que esas conductas se hayan presentado sistemáticamente, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles, pues un acto aislado no puede



constituir acoso. Aunque, en relación a la sistematicidad es necesario analizar cada caso, en las regulaciones de Canadá, Colombia y Francia un solo acto puede constituir acoso laboral atendiendo a la gravedad del mismo y/o al daño causado.

iv. Que la dinámica en la conducta hostil se desarrolle según los hechos relevantes descritos en la demanda.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define en su artículo 11 las "acciones o conductas" que constituyen la violencia laboral, tales como: "(...) la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género".

QUINTA. Es importante señalar que el acoso laboral afecta diversos derechos de las personas que lo sufren entre los que destacan:

El derecho a la vida: Porque un acoso laboral que genera una crisis psicológica o un trastorno mental causa una afectación a la integridad física o psicológica al alterar la salud, y pueden poner en riesgo la vida.

El derecho a la integridad física, psicológica y moral: Porque ese tipo de acciones pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental, así como causar un perjuicio moral ante una acción objetivamente humillante.



El libre desarrollo de la personalidad: El concepto de la vida privada engloba aspectos como la identidad física y social que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros, cuando una persona es acosada laboralmente se impide la obtención de una calidad de vida ante la situación hostil que vive y el riesgo de perder su trabajo, cuando su auto proyección y la que desea mostrar a los demás se altera por el estigma que le genera el acoso laboral, con lo cual también se ven mermadas sus relaciones sociales.

El acceso a una vida libre de violencia: Porque la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte el acosador, intensifica la violencia por el tipo de daño que puede generar para conseguir su objetivo, el abandono del puesto laboral o la auto afirmación de su condición de poder.

La prohibición de la discriminación: Porque el acoso laboral constituye una forma de discriminación al atentar contra la dignidad de la persona. Entre los principios y derechos fundamentales en el trabajo se encuentran: "La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación", como dispone la Conferencia Internacional del Trabajo en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundados en el trabajo, por lo que al provocarla se incurre en acoso laboral.

El trato digno: Porque ese tipo de conductas desconocen a la víctima como persona con derechos humanos y por lo tanto la cosifican y la maltratan.

El derecho a la honra: Nadie puede ser objeto de injerencias en su persona, vida privada y reputación, el acoso laboral lo violenta.



El derecho al trabajo: Porque ese tipo de conductas ponen en riesgo la conservación y estabilidad del trabajo, de hecho, el objetivo principal es que la persona abandone el trabajo.

El medio ambiente laboral sano: Porque la prestación de los servicios laborales en un ambiente o condiciones de trabajo viciados por la manipulación de la organización del trabajo en contra de una persona, pueden acarrear estrés u otros trastornos psicológicos o mentales convirtiéndose en insalubre.

Las condiciones justas de trabajo: El desarrollo de un trabajo en un ambiente o condiciones de trabajo no sanas afectan el derecho a la salud y el derecho al trabajo.

La igualdad ante la ley: Cuando el acoso laboral está dirigido a una persona específica respecto a las demás, o bien, a ciertos grupos de personas como mujeres, comunidad LGBTTTI u otros, son colocados en una desigualdad antijurídica y por tanto discriminados.

El nivel de vida adecuado: Con ese tipo de conductas se pone en riesgo el trabajo y con ello la obtención de ingreso para conseguir otros satisfactores, entre ellos, los que constituyen el nivel de vida adecuado al coartar su acceso.

SEXTA. En virtud de que los artículos 38 y 40 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, actualmente sus fracciones se encuentran con errores en la numeración de sus fracciones, esta comisión considera oportuno modificar las mismas, así como realizar adecuaciones



en la redacción de la iniciativa propuesta objeto del presente dictamen, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISIÓN
<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley</p>	<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Vigilar los mecanismos al interior de los centros de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley</p>	<p>Artículo 46 Bis. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;</p> <p>IX. Vigilar que se implementen adecuadamente, al interior de los centros de trabajo, los protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.</p>

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES		
LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTA EN LA INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO POR ESTA COMISION
Artículo 34. ...	Artículo 34. ...	Artículo 34. ...



<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Establecer condiciones de trabajo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>XII. Promover condiciones de trabajo <u>libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, y</u></p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>VI (sic DOF 02-08-2006). Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y</p> <p>VII (sic DOF 04-06-2015). Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos</p>	<p>Artículo 38. ...</p>	<p>Artículo 38. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;</p> <p>VI. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.</p> <p>El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, e</p>



<p>establecidos en función del sexo de las personas.</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>VIII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación en razón de género en el ámbito laboral.</p>	<p>VII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.</p>
<p>Artículo 40. ... I. a V. ...</p> <p>VIII (sic DOF 02-08-2006). Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX (sic DOF 14-11-2013). Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;</p> <p>X (sic DOF 14-11-2013). Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y</p> <p>XI (sic DOF 24-03-2016). Contribuir a un reparto más equilibrado de las</p>	<p>Artículo 40. ... I. a V. ...</p> <p>VIII. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación en razón de género en los ámbitos público y privado;</p> <p>IX. Establecer las medidas y los mecanismos para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>X. Promover, elaborar e implementar protocolos de atención en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral;</p>	<p>Artículo 40. ... I. a V. ...</p> <p>VI. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado;</p> <p>VII. Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, y</p> <p>IX. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares</p>



responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.		reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.
--	--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, para efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, consideramos procedente aprobar con modificaciones la Iniciativa de mérito y someter a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo Primero: Se adiciona una fracción IX, recorriéndose la actual en su orden, al artículo 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46 Bis. ...

I. a VII. ...



VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

IX. Vigilar que se implementen adecuadamente, al interior de los centros de trabajo, los protocolos para prevenir, atender, sancionar y erradicar el acoso laboral, así como el acoso y el hostigamiento de carácter sexual, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 34, fracción XII; 38, actuales fracciones VI y VII, que pasan a ser V y VI; 40, actuales fracciones VIII, IX, X y XI, que pasan a ser VI, VII, VIII y IX y, se adiciona una fracción VII al artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue

Artículo 34. ...

I. a XI. ...

XII. Promover condiciones de trabajo libres de acoso y hostigamiento laboral y sexual, a través de protocolos, campañas informativas, capacitación y mecanismos de atención destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia laboral contra las mujeres, y

XIII. ...

Artículo 38. ...

I. a IV. ...



V. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud;

VI. Promover campañas nacionales permanentes de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, e

VII. Impulsar e implementar mecanismos que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Implementar las políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres en los ámbitos público y privado;

VII. Establecer las medidas, protocolos y los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar de la violencia contra las mujeres;

VIII. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, y



IX. Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán de conformidad con el presupuesto autorizado para los ejecutores del gasto responsables para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Suscrito en Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 31 días del mes de enero de 2024.

SUSCRITO POR:

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Campos Huirache	A favor	20A548004BB209548B644C8AB89772 126322099DA5A0023633F775FB31A8 D53CCC7BAF110C0D1B9F8346C070 D2A116A91059363683D681A25B834D 8B41E95409
 Alma Anahí González Hernández	A favor	CFB0780A72A8D9A3A06CD7E151AF D9C3656B6DC01924F2F042277C553 CE9A5E936FC2864C04E280ED4CD8 8D1D79F212AA14C1E740CD772FE08 5007AEE66329B9
 Ana Laura Valenzuela Sánchez	A favor	0E8D701A0724EBD294B11A9DDE5A 934B9EF8FC0551912FA49A8816B0C 77E5C53FEC754AD899A247EB5F5F9 28C8C234425DEEDFEE7277A3185A8 B634002C23609
 Ana Lilia Herrera Anzaldo	A favor	B0335755CB07B1169418AFA8A8A10 CDDE14CF7C52F315C93A77AF916C 4900D47DF1C3C6B68538A25CF075D 38EDB9E35A0A80DF82E62A8443DC CEA59AE03FAA68
 Ana María Balderas Trejo	Ausentes	5530F392AD72E8B992B131B42D29C AAF6D1C9D663700099FCF955F1CB1 B37DE42D0076D03F0D9E4167F3656 85298E0DD9CBC2AA35D2024271EE8 7CF4238C434C

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Ordinario

Número de sesión:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Beatriz Rojas Martínez

A favor

ACFD86DDA88D669427A0A805BD63
70968D6D5B291E32FB9CAC1852DA
A36D46F259B73776C8BD8149CA8DA
C39A06E4A8433C2042FC714FFE453
0468A86FB076E4



Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas

A favor

74072FB40BF841F8CEC396709CEC6
9B5AB525A46CB28B96F9D864003C7
B8F6FF68AF7E8DAF512F99DD6ADD
A7FFFFABECDF6A2AD6F5B4FCB9D
72321483C0276A6



Berenice Montes Estrada

A favor

1453B503CE30755D6C2668D05D9BB
70B85E1631F36A6A5A1D21AD47FB3
70AFC55CF08707CFE934105F5A33D
5A97E2344E0F5AD377A0424EA9196
51DD1CDC6364



Claudia Alejandra Hernández Sáenz

A favor

8027148EA35C88A23218D81951059D
9E71AD870BE28764D785B606CAC55
F4A70AF0F583173EFB0B68A32C67C
2D0EEAD00235EB153A0C955861BE2
9ABD373477F



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

A favor

9948C5CBEC8B500DEDD46EB4D695
08FFC26B26140A40F62239C6CE296
2A789AB1B275DABD176756B90289B
AAA1971BE84E7597690363AF85CD7
C3EE92E8A6298



Irma Yordana Garay Loredo

A favor

79F00D12EBA340EB8FF18A0A2F6A7
5F7A6FEFF2517E6939CC7F0B31F78
59896A31D9BA776CEA55833FB87D9
5B8340130A2C43A1112B5ABA09C3A
831A97C66EFF

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV
 Ordinario

Número de sesion:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Itzel Josefina Balderas Hernández

A favor

B466988301AE77E4652C3553825DF7
 BD71183F957E17DB253692259D9E5
 77BF1ABDE2F59559A73C0DA3A2711
 437797560D04F22E11485D9E88D58D
 D34AB08677



Juan Carlos Natale López

A favor

907A88A4DE388F56A89632E8A4336
 D8E81612D7EC1CD950423FDC7B5D
 9C36173A679D62B34104A34B857AE
 FBCEA24E6F5CEDE1052E8A12A886
 CAE531F078253C



Judith Celina Tanori Córdoba

Ausentes

D048AA4141846DD2EE14B3CC582A
 A931B4978CB6FAD1A95445A200A2C
 4C7F8C3798AFA5044517C8F995417
 ACE9D0E583066CE662EFB4AD9AB0
 0D55EC37EA5675



Julieta Kristal Vences Valencia

A favor

5F70531875C2274037214F6F7A7A2A
 9EDD1F23AA6D8712DCACCC15323B
 C28FDB4E747A745C0A3E92085F64E
 16E68B414F20A7277446609E4D12CA
 A11A230AD1F

Ma Cristina Vargas Osnaya

A favor

7DEE960D806D8248CD515FA55755A
 02C9DD1553C6D4D45CD764F67E250
 0A84BBAED3DB6E875B5AE614F1AF
 07684C74361EDDD05C6EF3ECF273
 AABC4F5630DE3C



Maria Clemente García Moreno

Ausentes

E0C01B8631360E386B5D009D25BFD
 E95B01266C8C3ECEE78B966A3CA9
 49DD9FC49717DEEEE11A5DF275559
 4242C3674B3D70183801BA20A7EEB
 9CF9C4047C060

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.
LXV

Ordinario

Número de sesión: 34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA 2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



María De Jesús Rosete Sánchez

Ausentes

186156600A84A5AA7490FC35D84D7
 1D5D37DF7D83EBE984914B9D91F85
 6C45B03BB4DB2437EA1789F61039C
 0DC8A703C32A399E8C142AB805CA6
 7BD421D1979A



María del Carmen Pinete Vargas

A favor

E7B2DBA602D9040BBA6945C2D9406
 94CCC698848661F466FD30D3279411
 B028953488FDC1782B41E3CE1E506
 70FC7C081965FC55AE4C1D58A678D
 CFE8BDC3137



María Magdalena Olivia Esquivel Nava

A favor

24FB693FA8906509764358DFF0DED
 6BEF387FE24ACAB02E378C5CAA7F
 379FEC116B3E5612578C10037E3A00
 69FEEBDDDB9F32C87FFF3038B512C
 D3611BEC5DD9A



Martha Nabetse Arellano Reyes

A favor

505ECC6C1FAC437673A4DB514C10
 FDA8218FEB1E8D3E4AB9341403885
 E620E1782AF608314AA2DCE9A2B0A
 B65596419D789034EE8FCDC78E7BE
 228B0BF44A243



Melissa Estefanía Vargas Camacho

Ausentes

E35AAA390C85C65BEBE23D5796095
 6DA88A458CD78DB09F777A64DB919
 DD6C677B41F4E70D51CF991A8A62
 D32BDE6CCB45534547107273B0EFA
 CEE0369DB2D29



Merary Villegas Sánchez

A favor

BD5E64D5F0FEE2EE06D264B3EB0B
 FEE1EC7797C1252B10EB6B3F418D
 C12EEC618F2494DE569728C548E28
 3F42A40B9151AC0B19E46DDE078EA
 115CF6E200AAD0

27ª Reunión Ordinaria de la Comisión de Igualdad de Género.

LXV

Ordinario

Número de sesión:34

31 de enero de 2024

NOMBRE TEMA

2.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del dictamen en sentido positivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en materia de violencia laboral, expediente 9753

INTEGRANTES Comisión de Igualdad de Género



Montserrat Alicia Arcos Velázquez

A favor

D4357B78B0046192D6D8F54E65D7E
307389F4F99A42A1F4B6C5ABB6CBF
AA2B1BB07C08C33EFBC2B32CD9CF
26FB81D953DAA8B39B8C86B4A4FA
CADA98665D84D



Noemi Salazar López

A favor

38CBF4BF8714B0118EAC6EC380907
1EECCFA9AD5BD2145613BC018313
1A81726CA75CC1F849FFCD94DE5E
BD5A76C2C478832632F5D223941909
AC67E8E3B38FD



Rocio Natalí Barrera Puc

A favor

3199BB8AC07F9C42C738395024D3C
B77F145F0E0FA5D7FFCA811091644
C7E3EE84C7117191381072D4492EC
310845B321BFDB0001207BF8763DE
3EE020CC08B4



Taygete Irisay Rodríguez González

A favor

65859D3D10BC534B631665E542E09
B166635ECB577238E61B143B4FB39
1B61D63517E7BAB5D0FB6E59D0F08
6BDB367F301A7250EC2286432DBD4
04C32F893C59



Wendy González Urrutia

A favor

BF9082CFC9F57FCC5D9CFAB02E5F
B2686AEBBE83CBD406E2F01CF3C9
A84952EF32971080325872652063497
0EE73FBF4875442BA6A75449A5E6B
336809970B6D

Total 28



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

*Declaratoria de Publicidad.
Febrero 27 del 2024.*

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el **Diputado Roberto Valenzuela Corral**, la cual propone **reformar la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afroamericanos**, turnada por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.



DICTAMEN DE LA **COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN** RESPECTO DE LA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)**

- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. En el apartado denominado **Impacto Regulatorio** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- V. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite su decisión respecto a la iniciativa presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 10 de octubre del 2023, el Diputado Roberto Valenzuela Corral, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos.
2. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.
3. La referida iniciativa fue remitida a esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción el día **11 de octubre del 2023**, mediante el oficio **DGPL 65-II-2-2612**, la cual obra en el expediente **8876** signado por la **Diputada Brenda Espinoza López**, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. En la parte expositiva de su iniciativa, el Diputado Roberto Valenzuela Corral arguye lo siguiente:

a) Menciona que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte del sector público, preservando siempre como premisa el interés social, tal y como lo establece el artículo 1 de su texto normativo.

En ese sentido afirma que, precisamente, es el interés social la motivación para garantizar el derecho de participar como proveedores a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas, lo cual, dice, contribuiría notablemente a impulsar el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, dándoles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

b) Afirma que sería de utilidad revisar, con suma atención, el artículo 41 de la LAASSP, el cual, en sus 20 fracciones, incluye todas las acepciones en las cuales se puede contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

c) Apunta que, concretamente, en la fracción XI de dicho artículo se precisa la posibilidad de que se efectúen adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales. Puntualiza que, lo que esa fracción no reconoce es el derecho de otros grupos de la población que han sido históricamente discriminados y, que forman parte de la



dinámica urbana actual, estos son los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

- d) Hace notar que es necesario visibilizar y establecer la adición a la fracción XI del artículo de la LAASSP para plantear el establecimiento de una acción afirmativa orientada a favorecer y posicionar a estos grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades económicas que los afectan.
- e) El referido artículo 41 refleja, dice el iniciador, de forma reiterada el espíritu de considerar a las compras públicas como un factor estratégico que puede incidir tanto en el desarrollo nacional sustentable como en el apoyo a los proveedores que proceden de sectores vulnerables o especializados. Asimismo, afirma, tiene como premisa normar las contrataciones que no requieren sujetarse al procedimiento de licitación.

En ese sentido, dice que aún falta por hacer ya que aún no se ha logrado garantizar cabalmente a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas estos derechos.

- f) En su propuesta legislativa resalta la trascendencia de incluir a los pueblos originarios, indígenas y afroamericanos y pone como ejemplo el que, recientemente se tiene a un grupo de 300 mujeres indígenas tarámuris, de la sierra Tarahumara, que formaron su empresa para proveer al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) de sábanas y batas bordadas, entre otros insumos, quienes, de un día para otro, en plena pandemia, se quedaron sin ese ingreso al dejar de proveer el servicio, con lo cual se provocó que las familias de estas mujeres carezcan de un ingreso digno para su sustento diario. En su propuesta hace notar que, pensando en tantos casos similares, se necesita se atienda a esa parte de nuestra sociedad, quienes no sólo se dedican a actividades del campo, sino que, han desarrollado actividades productivas como las ya mencionadas..



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

El caso es, afirma, que pese a que los grupos a los que se refiere su propuesta generan riqueza y que la misma puede aprovecharse, después de un tiempo se les deja de necesitar y quedan desamparados y, sin mediar mayor explicación, los dejan de requerir como proveedores, independientemente de la gran calidad y responsabilidad con que realizan sus productos. En ese sentido, dice, tienen dificultades que enfrentar para conseguir recursos económicos que les permitan contar con materia prima o pagar diferentes gastos que conlleva el elaborar sus productos; ya que se enfrentan a diversos obstáculos para que las instituciones bancarias les otorguen un financiamiento.

Indudablemente, comenta, las instituciones bancarias buscan la obtención de una ganancia con sus programas financieros y sus requisitos para otorgar créditos son casi insalvables para quienes pertenecen a estos grupos de la población; ya que, generalmente, no se les considera como sujetos de crédito, lo que les implica un doble esfuerzo para contar con los insumos.

- g)** Respecto del actual esquema de excepción a la licitación pública, afirma que la misma excluye a la mayoría de los grupos más vulnerables del país, y que, por ello, se adquiere un gran compromiso social que debemos atender a la brevedad, para lo cual es necesario proponer reformas que permitan el desarrollo en zonas rurales y marginadas, a las personas que integran los pueblos originarios y comunidades indígenas y afromexicanas.
- h)** Resalta la importancia de garantizar el acceso a dichas oportunidades y que esa garantía no les cueste más que a los demás, que no implique, dice, un endeudamiento creciente y prolongado para ellos, y que el mismo no ponga en riesgo el sano desarrollo y la subsistencia de su

familia; en resumen, sin que se vuelva impagable y en lugar de ser una solución se convierta en un problema.

Afirma que es obvio que la responsabilidad de los representantes del pueblo es el reconocer que la actual legislación en materia de contratación es excluyente para los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas, por lo cual resulta inaplazable atenderle. Y apunta que es absolutamente necesario que se apoye de manera más eficiente y directa a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas, para que puedan detonar su desarrollo económico e irse transformando en micros y pequeñas empresas.

- i) Por último invoca al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el cual se reconoce la prioridad de la atención e inclusión de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas a la actividad productiva, por lo que, sentencia, la presente reforma propone que se incluya dentro de las excepciones al procedimiento de licitación a los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas.

En su propuesta legislativa, el autor de la propuesta legislativa agrega el siguiente cuadro comparativo:

Ley vigente	Propuesta de modificación
Artículo 41 de la LAASSP	Artículo 41 de la LAASSP



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p style="text-align: center;">SIN CORRELATIVOS</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales;</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del</p>
---	---



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

	Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.
--	---

2. El texto normativo que propone es el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a X. ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto,



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para dictaminar la iniciativa materia del presente asunto, lo anterior con fundamento en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su párrafo segundo, que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, y entiende que éstos son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Al contemplarse dicho reconocimiento en nuestra Carta Magna implica que todo aquello que se legisle debe favorecer a dichas comunidades provenientes de las culturas prehispánicas que existen en nuestra actualidad. Dicha propuesta, por ese solo hecho, debe atender, ya que al ser consideradas en los procedimientos de asignación directa en las contrataciones públicas, beneficia a los pueblos originarios. Lo anterior se apoya en el principio constitucional contenido el párrafo cuarto de dicho precepto constitucional, al considerar que los pueblos originarios representan "una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres."

El apartado B del referido artículo 2º Constitucional también menciona que la Federación, las entidades federativas y los municipios, deberán promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y deben eliminar cualquier práctica discriminatoria,



establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, lo cual menciona en su exposición de motivos el iniciador y que corresponde exactamente al establecimiento de las políticas que deben impedir cualquier tipo de discriminación, sobre todo a acceder a los procesos de asignación directa en materia de licitaciones y contrataciones públicas a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es por esa razón que la propuesta no se contrapone con nuestra Constitución Política y debe ser aprobada.

Es más, la fracción VII de ese precepto constitucional obliga a los tres niveles de gobierno a apoyar "las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización".

Respecto de las comunidades afromexicanas, el apartado C del artículo 2º Constitucional señala claramente que sus derechos están reconocidos, cualquiera que sea su autodenominación, y que forman parte de la composición pluricultural de la Nación, por lo que tendrán los mismos derechos señalados en dicho mandato supremo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social, por lo tanto, la propuesta hecha por el autor de la iniciativa, también beneficia a este tipo de comunidades.

TERCERA. Respecto del reconocimiento de los pueblos originarios, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado en este sentido a que se tiene que reconocer los sistemas normativos, ya que estas comunidades representan la unidad nacional:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

Registro digital: 2018751. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia: Constitucional. Tesis: 1a. CCXCVI/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 369 Tesis Aislada.

PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

En el precepto constitucional mencionado se establece que: "... en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberá tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución", fórmula que está nítidamente separada en el texto constitucional de la exigencia consistente en que "... los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura". Lo cual evidencia que el cumplimiento de la obligación de considerar las especificidades y costumbres de los pueblos originarios no se agota en la necesaria traducción, interpretación y nivelación lingüística y cultural de los procesos judiciales, esto es, volver inteligibles los procesos judiciales previstos en la jurisdicción del Estado central para las personas, pueblos y comunidades indígenas, ni con el despacho de los asuntos que les conciernen en la jurisdicción indígena cuando esto es posible. Sino que la exigencia prevista en la fracción VIII del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica el reconocimiento de la multiculturalidad que caracteriza a la Nación Mexicana y, por tanto, de la existencia y vigencia de distintos sistemas normativos dentro del territorio nacional: un sistema normativo conformado por las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales del Estado central, y otro conformado por los usos y costumbres de los distintos pueblos y comunidades que habitan nuestro país, los cuales incluso podrían estimarse simultáneamente aplicables para el caso de las personas, pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con su especificidad cultural y particular pertenencia étnica.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

Amparo directo en revisión 5465/2014. 26 de abril de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: M. G. Adriana Ortega Ortiz.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

CUARTA. La posible limitación a la reforma propuesta, y considerando que la misma se sustenta en que la forma en la que los pueblos originarios indígenas y afromexicanos pueden adoptar para ser considerados en los procesos de adjudicación directa, es la contenida en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que concretamente se refiere a que:

1. Queda en las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación, a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
2. Que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, los que deben ser procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.
3. También debe acreditarse los criterios en los que se funda la invitación a la adjudicación directa y se deben justificar las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción.
4. El proceso debe constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.



5. En cualquier supuesto, dice el precepto legal, se debe invitar a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como el que deben de contar con recursos técnicos, financieros.
6. Además, debe de acreditarse que los bienes o servicios a adjudicar directamente sean necesarios para el Estado, y que cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.
7. A los procedimientos de contratación de invitación, dice dicho precepto, le será aplicable el carácter a que hacen referencia las fracciones I, II y III del artículo 28 de la referida Ley, es decir deben ser nacionales, internacionales "bajo la cobertura de tratados, en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados de libre comercio, que contengan disposiciones en materia de compras del sector público y bajo cuya cobertura expresa se haya convocado la licitación, de acuerdo a las reglas de origen que prevean los tratados y las reglas de carácter general, para bienes nacionales que emita la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública", e "Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar".

QUINTA. Respecto de la técnica legislativa, esta dictaminadora considera que sólo se hace la adecuación a la denominación del Decreto y al artículo instructivo del mismo, ya que lo que propone, en sí, el autor de la iniciativa es sólo una reforma y no propiamente una adición, por lo que se propone que eliminar la palabra "adición" al proyecto de Decreto.

SEXTA. Respecto de un posible conflicto en materia económica por permitir que en el proceso de adjudicación directa incluya los pueblos originarios de tipo indígena o



afromexicano, consideramos que éste no se da ya que esta reforma es un mandato derivado de las disposiciones del artículo 2º Constitucional y no se contrapone con lo que dispone el numeral 134 de la Constitución General de la República.

En estos casos deben sujetarse los procedimientos de adjudicación directa a los que se refiere esta reforma, por lo que los invitados deben cumplir con esos requisitos ya que así lo manda el artículo 40 de la referida Ley.

SÉPTIMA. Con fecha 14 de noviembre del 2023 la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en su Vigésimo Segunda Reunión Ordinaria, aprobó la Opinión referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo del diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del PAN por 28 votos a favor.

En dicha Opinión se consideró lo siguiente:

Primera. Efectivamente como lo explica el autor de la iniciativa la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en México, fue promulgada con el propósito de regular las compras, arrendamientos y servicios prestados por el sector público, con base en el interés social. Este interés social, como se destaca en su artículo 1, representa un principio rector que busca garantizar el bienestar y el desarrollo económico de la población en su conjunto. Uno de los aspectos más notables de esta ley es su capacidad para favorecer a grupos históricamente marginados, al permitirles participar en las adquisiciones públicas. Sin embargo, a pesar de este avance, es importante revisar la legislación en busca de una mayor inclusión en los procesos de contratación pública.

El artículo 41 de la LAASSP, en sus 20 fracciones, detalla las diversas formas en las cuales se pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin recurrir al procedimiento de licitación pública. Uno de los puntos más notables es la fracción XI, que permite la contratación con campesinos o grupos urbanos marginados, ya sean personas físicas o morales. Esta disposición es un avance significativo, ya que brinda la oportunidad de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

participación económica a grupos que históricamente han enfrentado barreras para su desarrollo.

A pesar de este avance, la LAASSP no reconoce específicamente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Estos grupos, que han enfrentado discriminación a lo largo de la historia de México, merecen un espacio en las adquisiciones públicas que les permita acceder a oportunidades económicas y, en última instancia, mejorar su calidad de vida. La participación de estos grupos marginados es fundamental para garantizar la equidad y la inclusión en la sociedad mexicana.

Por ello, esta Comisión coincide con el autor de la iniciativa en el sentido de que, para cerrar esta brecha pendiente en la LAASSP, es crucial considerar enmendar la fracción XI del artículo 41 para incluir a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Esto permitiría que estos grupos, formen parte integral de la dinámica actual, tengan igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública. Además, esta inclusión promovería el desarrollo económico, social y humano de las regiones donde habitan, al darles la oportunidad de acceder a una vida digna a través de su trabajo.

Segunda. No pasa por alto esta Comisión que existe una disputa en torno a las expresiones pueblos originarios o pueblos indígenas; sin embargo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la figura de pueblos y comunidades indígenas por lo cual es necesario homologar dicha redacción en las leyes secundarias.

En ese sentido, la referida comisión opinante concluye que la siguiente manera:

ÚNICA: se emite opinión a favor con modificaciones con respecto a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Texto vigente	Propuesta de Decreto	Opinión de la Comisión
---------------	----------------------	------------------------



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

<p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2000</p> <p>TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 20-05-2021</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.</p>	<p>Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales.</p>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

	Transitorios	Transitorios
	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p>

Las modificaciones que propone la Opinante sólo buscan precisar lo que establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma que se propone, por lo cual esta dictaminadora está de acuerdo con dicha modificación.



A través del siguiente cuadro comparativo, se podrán observar los cambios propuestos ya con las adecuaciones a la técnica jurídica y al buen uso del lenguaje, así como con lo que propone la Opinante:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como personas físicas o morales;</p> <p>XII. a XX. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

IV. IMPACTO REGULATORIO

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en la LXV Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

VI. PROYECTO DE DECRETO



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN MATERIA DE CONTRATACIÓN POR LA MODALIDAD DE INVITACIÓN, EN EL CASO DE PUEBLOS INDÍGENAS Y DE AFROMEXICANOS, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ROBERTO VALENZUELA CORRAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. (Expediente 8876)

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

I. a X. ...

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, **con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** como personas físicas o morales;

XII. a XX. ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar las modificaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a fin de armonizar dicho reglamento con las disposiciones de este decreto, para lo cual contará con un término de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 21 de febrero de 2024.

Vigésima Reunión Ordinaria

LXV

Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afroamericanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción

Diputado	Posicion	Firma
 Adela Ramos Juárez	A favor	D027325F1876C7BA1593A3E847869 C514BFF136C91E14AB2706C9699D6 447D7356434994CB7C190A75005226 682EF8AEE67FB1F5EC3CF1A37774F E24527788D8
 Amalia Dolores García Medina	A favor	A8F209AD58E6645EF3B91BF4BC1A C153A144B422A08EB7963433BBD8D DEE1AB0AEF90A1E9AE46F304A9547 F296F702048A3C8F869342D7D3C6E 972395FE186BA
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	36FBCBBBC281B13AE9F6A0F5AC99 42620A019EFC283805CFC196AD43 A7192C951A41B6E922DCF36CF7E8D 35F9EE6779AA2CB0711170659F20E1 4BA6735D3D4C
 Carmen Rocío González Alonso	A favor	D7B768A7BE3402805FC67F3CA96D4 E5FFE6384B2FB590BA64E71BD85AC 0E5268D486DA98EFDD08EB4DAC61 C463D459C3E998C5FD8D4BBD2733 B5374D89262C9E
 Cecilia Márquez Alkadeh Cortes	Ausentes	58658D278CCE5540AFC7B4E791BC B9E6F652761B38E9B2B0BA624410D 4B8D0C01CA93E5C6B829C9E051B8 F2991BA44F67CD5937E6CD5F30C70 FC61C8329A3AF1

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Cuauhtémoc Ochoa Fernández

Ausentes

E06AA466730A0FA974249A6D00F342
208BF662D82E71B84E178D63AA48D
D59E2558991BAA33040560709A918E
D13653C335A9C25F0FBF894EE0DBE
7219E99F9D



Dulce María Corina Villegas Guarneros

Abstención

0B004CCCC37A12DE4D6C900F099F
1D59476A2C64421C6E842300A0E98
DEC5840AB261AB2239F122B7753E1
92B3DB3A71BCF0DB51871F15EA89A
0FE2F2E01C940



Éctor Jaime Ramírez Barba

Ausentes

40682E9B728F0148497148888568F34
2721CD4CCF6D8C4602F936252D724
CD9CB7C4E90C578399918E0E484E7
B4D4E957EEE844965E7D43C0D8B37
C84CB18E80



Elizabeth Pérez Valdez

Ausentes

8848712966854FE91C6E0B69A3A787
2043C8EA13214B1AFF7988D8F92DC
8F67C642F62A5A7C9EF82EFEDE2D
02AAF47562B1EE7601B5DEB2C886D
FC92ED67EC6B



Esther Martínez Romano

A favor

E0756753CE6AC9F2484563AC55B7F
743D8E45CC1A1885CF1F6832029D6
BD07B5D1554261FDF15101BC9E4FC
BA8BCD0B6E6B53F276E544FC1DAD
17C0A3EE27EC8



Héctor Saúl Téllez Hernández

Ausentes

E8B0179F6ABAC2E90F273C5C5E27F
FB9E3176F9754F97134617040C8B59
DF51026402BC3F22433AB18C13F66
F4A75055D5BE936EDCF30C8024F08
BCC57BB0882

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Jaime Bueno Zertuche

A favor

3DEDE59BF40D5B5F739B0A1830BA
FC4D64A7A60150E62779112B15FA9
45EEC8EE9E0B97B6EF28F9B1385C
B57B24D444EA59BEE51571B66FAAB
7F460DD8F0B953



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

67DEB933239961592F9189EBFC2352
2F3D31C0E9A610CB5044F31D63563
60F3E19984720795322D35E114EEB8
E2FADDD026093E0AF13CE343BF5A
D76BE9F0B82



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

39CBC7F82A9E4D5702BC530A641D
DEB4C53AC41B1355CB2027D007507
89BE3C16CC8A4C5BAD4BDB30373E
33B88CD0DCD8A8CED70F3B7BF027
3054551A696BBF0



Jorge Luis Llaven Abarca

A favor

5E7FF2537CEF0AF148A43453D2388
CB6F289FFA42FFA1D08E9D053403B
705F8824B712309A1FD51DFDB07B8
6313135C9A934EB4FD35192CE420A
1ED8132400B7



José Guadalupe Ambrocio Gachuz

Ausentes

C0CA123B551B81C19C8C4C79123B2
3B961A81127EAC1292B6AA56FAE70
192DB06C2AAEA72138AF23F2CDC2
030929ABD123B3DEDD25AEFB81DE
4F2D4D75351654



Juan Carlos Romero Hicks

A favor

52965720BC919512BC7BBE269A529
5AA1F1BB077A565F99A22B3D19CD0
AE580CDC1A4FCC42F6DCB7453748
1590BC490B5836B7A3ECEAC36346B
5BB3FF598A2AA

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Juan Guadalupe Torres Navarro

Ausentes

55B6DC053AD5936FF36EFB0A8757A
6C293498C8C7855199BB2D2C5DCF
A13BECF4D532474CD3657E189DAC
09A0323970B7EC1348BB7B12EA35C
15F6A7A36FE58F



Juan Isaiás Bertín Sandoval

Ausentes

668ADA73490D0ADE2AADB22CD574
E98995C9E769257936CB9A2C56E8D
35A1D47E934588A34E87CC1331EB2
1FFA39687737686E3DECC21F60957
D798B5396135B



Karla Ayala Villalobos

A favor

8D529A7FC667FBC278182F6774CC1
E50E064959676428EE29F6D8B80593
9CB64FAAA8071E539AAD8F99E0BA
186F6C745DCC1462B167AC47B2568
258347AAE96C



Lidia Pérez Bárcenas

Abstención

D15F8F6BAA659EEE28E4B4F561EC3
C14295EF7149D77F64A748587D7307
D3FFF19870538A93C80510000D58A
D6B96B04702C4806CB87075FCB945
4E325E7AEA9



Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

86F191D7747CC5A9F165E2081D632
853DCEE02903574363B9BC9E9917B
05EDA1A51C409803D12301FEEE09C
EDDCF575BFC2922C80EC45E2F0F4
7157172A28ADB



Martin Sandoval Soto

Abstención

0ECFAE3EF0E3260A3FB9B627FE2B9
3B5A7284B0D6223440472B849E193E
4DAF6E5052E43386B48DFA1961897
9B7F535512B55ADAC091088850B473
EC329160DB

Vigésima Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

21 de febrero de 2024

NOMBRE TEMA 4.c Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XI del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en materia de contratación por la modalidad de invitación, en el caso de pueblos indígenas y de afromexicanos, presentado por el diputado Roberto Valenzuela Corral, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Expediente 8876).

INTEGRANTES Comisión de Transparencia y Anticorrupción



Olimpia Tamara Girón Hernández

A favor

1F1ED1DCEB52E829D7F2DE78A391
A78ED476C2E2529B068D368F467B9
FF8E15823D7863360F81B3B2090E03
87CF66D5C7067D017D760F46EC8AB
9B9684491605



Pablo Guillermo Angulo Briceño

A favor

E50F65AD9C31F1E30970FCA432029
2324A78C655FF98EC0DB30E6DD014
4CAA4E97E5EBAF0AB2F0516ECA71
FC9BF49E181AC144BA9DC9A01EC2
7EF1B4086D838F



Patricia Terrazas Baca

A favor

BA4378D3AF536EB2723DFFFD933D2
D1F1BFE57D349F0F978537A6D5B94
FAA1ABB28974B578FD9E41BD70938
4682ED404880164CD027D1DDD9AE2
247564090239



Rodrigo Herminio Samperio Chaparro

A favor

0027644BD9CEDC81AEC34BF81311F
A5A1799384582EE54DF52D5019F5B
8DF5461F4A6D9C920BA1DCD1D260
39830E5B2009CFBC4A1F104B45F9E
B8C88CF34B978



Valeria Santiago Barrientos

Abstención

81B95523BB9EC8E7B6E6A254E95D5
3FFDA6C3374C99A598F7A5FCD5CC
F1B58081DB796A0DDCD71F6F6886B
D529B027677266CB81107B2EFDC1
404D805005D8D



Willbert Alberto Batun Chulim

A favor

6129EFCB445ECDF57EC9DB9CA968
1E4E3DC6CCEC6F0E31443D4314613
E9BF9141D710E4431939549D3F516C
24BDFD4865D7C27AE3F56431EAFD
157AEAA539F12

Total 29

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión le fue turnada, para análisis y elaboración del dictamen respectivo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio como expresión de solidaridad", suscrita por el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, es competente para someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, desarrollando sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Antecedentes**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la compone.
- III. El apartado denominado "**Consideraciones**" los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos, argumentos y valoraciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD”.

referentes a la viabilidad y oportunidad que motivan el sentido del presente dictamen.

- IV. En el apartado denominado “**Resolutivo y Texto Normativo**” los integrantes expresan el sentido final del dictamen y el texto normativo que lo respalda.

I. ANTECEDENTES

1.- En la sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura, celebrada el 29 de junio de 2022, el Diputado Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Parlamentario del PRI, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Tequio como expresión de solidaridad”. Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6060, martes 5 de julio de 2022.

2.- En la misma sesión, celebrada el 29 de junio de 2022, la Mesa Directiva, mediante oficio No. CP2R1.-913, signado por la Secretaria Diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos, remitió a esta Comisión la referida iniciativa para su dictamen correspondiente.

3.- La iniciativa fue recibida por esta dictaminadora el 04 de julio de 2022, bajo el número de expediente 3835, abocándose de manera inmediata a su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El promovente busca establecer la celebración del “Tequio” a nivel nacional como una muestra de empatía, reconocimiento y valoración de las tradiciones y costumbres de los pueblos originarios, principalmente asentados en el estado de Oaxaca que, mediante el trabajo comunitario, buscan mejorar sus condiciones de vida y preservar sus instituciones.

En la exposición de motivos, sucinta y concreta, el iniciante da a conocer su propuesta:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

"...Entre muchas formas de convivencia se encuentra la ayuda mutua entre los habitantes conocida en Oaxaca como el tequio que es un trabajo comunitario sin recibir alguna gratificación, toda vez que los trabajos se realizaban en beneficio de la misma comunidad; esta figura de ayuda está establecido en la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca, en su artículo 12, fracción séptima, el cual menciona: Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio.

En la revista Ichan Tecolotl, la casa del Tecolote, los ciudadanos Mario Ernesto Chávez Peón y Marcela San Giacomo Trinidad establecen: "El tequio es entendido en la mayoría de las comunidades en México como el trabajo colectivo para resolver las necesidades de todos. Es la faena o trabajo comunitario pueblo lleva a cabo en su lugar de origen o La palabra proviene del náhuatl *tequitl* 'tributo' o 'trabajo', y constituye una práctica prehispánica que de diversas formas sigue arraigada en muchos lugares de nuestro país; conceptos similares los encontramos en el zapoteco con la *guelaguetza*, 'intercambio de regalos y servicios'". <https://ichan.ciesas.edu.mx/tequio-nacional-o-de-la-revaloracion-de-la-ayudacomunitaria/>

Con lo que podemos determinar que el tequio es una acción que no se debe de olvidar, que por el contrario al ser una práctica de ayuda para el bien de todos se debe de promover y reconocerlo de manera nacional por lo que se propone conmemorar esta figura, con el objetivo de que se

reconozcan que los trabajos colectivos siempre serán bien vistos cuando son en beneficio de toda una comunidad. El tequio es una de las figuras de la labor social que ha subsistido por décadas, prevaleciendo hasta nuestros días, el cual tiene como objetivo la cooperación mutua, siendo una función de administración vinculante con la municipal inclusive la estatal.

Ahora bien, para poder establecer el día en podamos reconocer el tequio como una expresión de solidaridad, debemos considerar un mes donde las y los mexicanos se sientan identificados siendo preferentemente el mes de septiembre por el gran número de conmemoraciones importantes, siendo los más emotivos los días 15 y 16 de septiembre por lo que el día que se propone es el primer domingo de este mes..."

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD”.

Para una mayor comprensión de la propuesta, a continuación, se reproduce el Proyecto de Decreto:

“Decreto que declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año como el Día del Tequio como Expresión de Solidaridad”.

Artículo Único. El honorable Congreso de la Unión declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año como el Día del Tequio como Expresión de Solidaridad.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Tequio como expresión de solidaridad”, es procedente conforme las facultades del H. Congreso de la Unión para legislar sobre la materia. El artículo 73 de nuestra Constitución establece la competencia implícita de este poder legislativo para tomar las medidas tendientes y expedir las leyes necesarias para cumplir con las facultades concedidas a los poderes de la unión:

“XXXI. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”.

Preservar y reconocer las costumbre y valores que dan identidad a nuestros pueblos y regiones, como muestra de una nación pluricultural e incluyente es tarea legislativa imprescindible de nuestro H. Congreso de la Unión.

SEGUNDA. La iniciativa objeto del presente dictamen tiene sustento constitucional en el artículo 2o, apartado A, fracciones I a IV, donde se establece claramente el principio de la autonomía y la libre determinación de los pueblos indígenas y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD”.

comunidades para regirse de conformidad con sus formas internas de organización y convivencia:

“Artículo 2o.- ...

....
...

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutará y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electoral de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

(...)”.¹

La iniciativa que pretende instituir un día específico para celebrar y generar mayor conciencia sobre la importancia del Tequio como expresión de la solidaridad de las comunidades y pueblos indígenas es coincidente con los principios constitucionales de protección de nuestros pueblos originarios.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

TERCERA. Antes de entrar al análisis sobre la declaratoria del Día Nacional del Tequio, conviene aclarar su definición etimológica, el marco teórico conceptual del término, así como la importancia social para las comunidades que lo practican como institución colectiva.

El origen de la palabra *Tequio* se remonta a las culturas prehispánicas del territorio mexicano. El Gran Diccionario Náhuatl² de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) incluye el diccionario de Fray Alonso de Molina, publicado en 1571, quien tradujo la palabra *tequio* del náhuatl al castellano como "cosa que tiene, o da trabajo". Posteriormente, en 1692, Fray Juan Guerra traduce esta misma palabra como "el oficio".

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española señala que el origen de la palabra *tequio* proviene del náhuatl *tequitl*, que significa tributo o trabajo. Asimismo, menciona que en México su significado es "tarea o faena que se realiza para pagar un tributo". Al respecto, el Diccionario Breve de Mexicanismos apunta que *tequitl* deriva de *tequi*, voz náhuatl que significa "cortar, cazar, labrar".³

Un acercamiento más amplio lo encontramos en el El Diccionario del Español de México, con tres acepciones para la palabra *tequio*; en dos de ellas se hace referencia al ámbito laboral, pues menciona que durante la época de la Colonia era el "trabajo o labor que imponían los españoles a los indios como tributo", así como el "trabajo que realiza cada miembro de una comunidad en favor de las necesidades colectivas, sin paga, en muchos pueblos indios y mestizos". Como ejemplo, El

² Obra colectiva que reúne diccionarios elaborados por autores que pertenecieron a los años de historia de la lengua náhuatl que van del año 1547 hasta el 2002. Los diccionarios son presentados con su grafía original como es el caso del náhuatl, con grafía normalizada y para el español de forma modernizada. Sus estructuras son diferentes: náhuatl- español, español- náhuatl o ambos. Véase: <https://gdn.iib.unam.mx/>

³ Véase: <https://dle.rae.es/tequio>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

Colegio de México aporta lo siguiente: "El *tequio* era traer tablas de cedro y hacer los muebles que necesitara la iglesia".⁴

Como referencia teórica del concepto, Velázquez Betancourt analiza las implicaciones del *tequio* en la vida comunitaria:

*"Como mecanismo que se despliega en dimensiones que van de lo concreto y económico (el trabajo comunitario para beneficio colectivo) a lo simbólico (el prestigio que otorga a quien da cumplimiento a esta obligación, requisito que posibilita su elegibilidad para cargos de representación pues ha demostrado ser digno de servir a su comunidad), el tequio permitió atisbar horizontes que podrían recobrar el sentido de pertenencia y la identidad [...]".*⁵

El autor cita al Dr. Arturo Warman, destacado intelectual, político y etnólogo mexicano, quien consideraba al *tequio* como "[...] una de las instituciones más vigorosas para la cohesión y persistencia de la comunidad, incluso está sustentado por un discurso igualitario y equitativo [...]".⁶

En ese sentido, López Santiago y Barajas Gómez sostienen que el *tequio* es uno de los cuatro pilares que dan sustento a la cosmovisión de las comunidades de la subregión Alta Mixe de Oaxaca, la cual se orienta "[...] al cuidado, protección y preservación de los recursos naturales y culturales que forman parte de la vida comunitaria."⁷

En una investigación de campo realizada en 2009 por los autores mencionados anteriormente, el 84% de los habitantes entrevistados de la subregión Alta Mixe confirmó que en sus comunidades se llevaba a cabo el *tequio*, "[...] ya que las

⁴ Véase: <https://dem.colmex.mx/Ver/tequio>

⁵ Velázquez Betancourt, A. (enero-junio, 2022). Tequio en la Cooperativa LF del Centro. *Revista Iberoamericana de Economía Social y Solidaria*, 1 (0), p. 4.

⁶ Warman, A. (2003). *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*. Fondo de Cultura Económica, p. 235.

⁷ López Santiago, N. & Barajas Gómez, V. (julio-diciembre, 2013). Identidad y desarrollo: el caso de la subregión Alta Mixe de Oaxaca. *Península*, 8(2), p. 23.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

escuelas, los caminos, las iglesias y los edificios públicos se construyen y se mantienen bajo este tipo participación colectiva".⁸

En síntesis, la institución del *tequio* de las comunidades indígenas presenta una oportunidad para recuperar y fortalecer el capital social del país, considerando las siguientes variables propuestas por diversos autores: acción colectiva, sociabilidad, grupos y redes sociales, información y comunicación, así como acción política y empoderamiento. Finalmente, López Santiago y Barajas Gómez concluyen su estudio de la siguiente manera:

"El análisis de la vida comunitaria como un sistema de organización social y económico indígena aborda elementos y principios que lo conforman desde adentro; implica una autonomía de las comunidades dinámicas en la búsqueda constante de estrategias que permitan reestablecer las prácticas políticas para garantizar la continuidad y sobrevivencia de los pueblos indígenas, así como sus usos y costumbres. En el caso de la subregión Alta, las relaciones humano-pueblo, trabajotequio, vida-tierra, y la composición de la acción colectiva adquieren sentido

*mediante la formación de sujetos con compromisos y responsabilidad comunitaria, con la ayuda del radio comunitario Jenpöj (ubicada en Tlahuitoltepec), que transmite programas con valor social y cultural en lengua mixe, y la participación de los habitantes de la zona, quienes contribuyen orgullosamente a difundir y conservar la identidad ayuuk."*⁹

CUARTA. El Tequio, como figura jurídica, se encuentra plasmado en el séptimo párrafo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

"Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán el tequio como expresión de solidaridad según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Los tequios

⁸ Los principales instrumentos que emplearon los autores para el desarrollo de la investigación de campo fueron la aplicación de entrevistas (formales e informales) y cuestionarios a hogares. El diseño del cuestionario lo realizaron con base en el Cuestionario Integrado para la Medición del Capital Social (INQUESOC, por sus siglas en inglés), aplicado por el Banco Mundial, el cual incluye una amplia variedad de experiencias en la recopilación y análisis de datos acerca del capital social.

⁹ *Ibidem*, p. 34.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

encaminados a la realización de obras de beneficio común, derivados de los acuerdos de las asambleas, de las autoridades municipales y de las comunitarias de cada pueblo y comunidad indígena, **podrán ser considerados por la ley como pago de contribuciones municipales**; la ley determinará las autoridades y procedimientos tendientes a resolver las controversias que se susciten con motivo de la prestación del tequio." ¹⁰

En el Estado de Oaxaca el Tequio no sólo es una figura cultural de usos y costumbres, esta adquiere una dimensión social más amplia, ya que reconoce la forma particular de organización de cada comunidad y sus pueblos indígenas para la realización de obras en beneficio de sus integrantes.

Un componente adicional y novedoso que incorpora el constituyente oaxaqueño es que, al reconocer al Tequio como figura jurídica y constitucional, adquiere un valor económico que puede ser utilizado y cuantificado para el pago de las diversas contribuciones municipales a las que todo ciudadano estamos obligados.

A pesar de contar con una población indígena cercana a los ocho millones de habitantes, de acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020, ningún otro estado de la República preserva y fortalece la figura del Tequio como instrumento de apoyo social o trabajo comunitario.

Lo anterior, no obvia el trabajo voluntario o comunitario que se realiza en otras entidades federativas, particularmente del sureste mexicano. La Encuesta Nacional de Cultura Cívica¹¹ (ENCUCI) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), muestra que, a nivel nacional, el 19% de la población mexicana de 15 años y más declaró haber realizado algún trabajo voluntario por su comunidad o colonia

¹⁰ <https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/wp-content/uploads/sites/19/2019/03/CONSTITUCI%C3%93NPOL%C3%8DTICA-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-OAXACA.pdf>

¹¹ El objetivo de la ENCUCI es identificar el conjunto de creencias, valores, actitudes y prácticas que estructuran y modelan la relación de las personas de 15 años y más con el poder público, con diferentes formas asociativas y con otros individuos, así como el sentido de pertenencia y el reconocimiento de derechos y obligaciones como ciudadanos mexicanos. El tamaño de la muestra nacional de la ENCUCI 2020 fue de 25,113 viviendas, cuyo periodo de levantamiento fue del 17 de agosto al 18 de septiembre de 2020.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

en los últimos 12 meses (agosto 2019 – septiembre 2020). Sin embargo, el 81% restante mencionó no haber realizado trabajo alguno (sin retribución), tal como limpieza de calles, mantenimiento de parques u organización de fiestas del pueblo.

Asimismo, la misma encuesta del INEGI señala que en México el 23.3% de la población de hombres de 15 años y más declaró haber realizado algún trabajo voluntario por su comunidad o colonia en los últimos 12 meses; por el contrario, sólo el 15.2% de las mujeres mencionó haber contribuido en alguna actividad similar. Como se observa en la siguiente gráfica, el 76.5% de los hombres y el 84.6% de las mujeres respondieron no haber realizado algún trabajo comunitario de manera voluntaria.

El grupo etario de 30 a 59 años es el que más participa en su comunidad o colonia, pues el 22% declaró haber realizado algún trabajo voluntario en beneficio del lugar donde habitan. En cambio, el grupo de edad de 15 a 17 años es el que menos contribuye con alguna actividad no remunerada, ya que sólo el 13.1% declaró haber ayudado a su comunidad o colonia. Los adultos mayores de 60 años y más, pese a su edad o condición de salud, participan más en trabajos comunitarios (16.7%) que la población de 20 a 29 años (15.9%).

La ENCUCI 2020 dividió al país en 6 regiones, de las cuales destacan tres regiones por su alta participación en trabajos voluntarios. La región que presenta mayor participación comunitaria es la de Mesoamérica con un 25.5% de su población de 15 años y más, la cual está compuesta por las entidades federativas de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz. La segunda región con mayor participación (18.2%) fue la Zona Maya, que está integrada por los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán. En tercer lugar, se encuentra la región de Mesoamérica Central con un 18.1%, que incluye a la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México y Morelos.

Como se puede constatar Oaxaca no es la única entidad federativa donde se lleva a cabo trabajo voluntario o comunitario no remunerado, estados como Guerrero, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, aunque en menor proporción, también realizan acciones voluntarias en beneficio de sus comunidades.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

Finalmente, es importante resaltar que los estados del norte del país, prácticamente no reflejan porcentajes significativos de participación sobre trabajo voluntario o comunitario.

QUINTA. Entrando al fondo de la propuesta en análisis, la cual pretende declarar un día específico de cada año para celebrar el "Día del Tequio", de una búsqueda minuciosa en el Calendario de Días Internacionales de la ONU y en el Calendario Cívico del Gobierno Federal, no se encontró fecha alusiva o conmemorativa con la propuesta de la iniciativa objeto del presente dictamen.

Cabe apuntar que se encuentran similitudes y amplias coincidencias de la figura social del Tequio con el Día Internacional de los Voluntarios, proclamado por las Naciones Unidas el 5 de diciembre e instituido en 1985.

En 1997, mediante resolución 52/17¹², la Asamblea General decidió proclamar el año 2001, como Año Internacional de los Voluntarios, fecha en la que también se adoptaron una serie de recomendaciones sobre las maneras en que los gobiernos y el sistema de las Naciones Unidas pueden apoyar al voluntariado:

- Los términos voluntariado, servicios voluntarios y actividades voluntarias se refieren a una amplia gama de actividades, incluidas las formas corrientes de apoyo mutuo y autoayuda, la prestación oficial de servicios y otras formas de participación cívica, realizadas voluntariamente, en beneficio de la sociedad en su conjunto y sin que la retribución económica sea el principal factor de motivación.
- El apoyo a las actividades de los voluntarios no supone apoyo a la reducción de la labor gubernamental ni a que esas actividades sirvan para reemplazar empleos remunerados.
- Si se descuida la incorporación del voluntariado en la formulación y aplicación de políticas, se corre el riesgo de descartar un valioso recurso y socavar tradiciones de cooperación que mantienen unidas a las comunidades.

¹² <https://undocs.org/es/A/RES/56/38>

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

- Es importante garantizar que tanto los hombres como las mujeres tengan la oportunidad de realizar actividades voluntarias en todos los sectores, teniendo en cuenta sus diferentes niveles de participación en diversos ámbitos y reconociendo el efecto positivo que pueda tener el voluntariado en la habilitación de la mujer.

Naciones Unidas recomienda a los gobiernos las siguientes políticas y medidas¹³, teniendo en cuenta el marco cultural local:

- Aumentar la sensibilización de la opinión pública acerca de la importante aportación de las actividades voluntarias al funcionamiento socioeconómico de sus comunidades, entre otras cosas mediante actividades de información pública y actos públicos.
- Adoptar medidas generales relativas al estímulo y la facilitación, la preparación, la capacitación y el reconocimiento de los voluntarios.
- Adoptar marcos fiscales, legislativos y de otro tipo propicios, incluso para las organizaciones con base en la comunidad y las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a actividades de voluntarios.
- Fomentar y realizar estudios de investigación sobre los diversos aspectos del voluntariado y sus efectos sobre la sociedad.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a información sobre oportunidades para ejercer actividades voluntarias.
- Estudiar los posibles efectos de las políticas socioeconómicas generales sobre las oportunidades y la disposición de los ciudadanos para realizar actividades voluntarias.
- Integrar el voluntariado en los planes de desarrollo nacional, reconociendo la contribución que puede hacer el voluntariado al logro de los objetivos de desarrollo sostenible.
- Garantizar la participación de todos los grupos de la población.

Del mismo modo, en 2005, la Asamblea General de Naciones Unidas, mediante resolución *A/RES/60/209*, proclamó el 20 de diciembre como el Día Internacional de la Solidaridad Humana con el objetivo de promover la cultura de la solidaridad y el espíritu de compartir para combatir la pobreza. Tres años antes, mediante su resolución *A/RES/57/265* de 2002 creó el Fondo Mundial de Solidaridad para

¹³ *Idem.*

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD”.

erradicar la pobreza y promover el desarrollo humano y social en los países menos industrializados.

La conmemoración de este día internacional persigue los siguientes objetivos:

- Celebrar nuestra unidad en la diversidad.
- Recordar a los gobiernos que deben respetar sus compromisos con los acuerdos internacionales.
- Sensibilizar al público sobre la importancia de la solidaridad.
- Fomentar el debate sobre las maneras de promover la solidaridad para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros, el objetivo de poner fin a la pobreza.
- Actuar y buscar nuevas iniciativas para la erradicación de la pobreza.

Por lo antes expuesto, esta dictaminadora cuenta con una aproximación teórica y práctica para poder pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta legislativa presentada, por el Diputado Javier Casique Zárate, la cual tiene rasgos coincidentes con los parámetros de análisis y determinaciones tomadas por las Naciones Unidas sobre la materia.

La justificación del iniciante para que el Congreso de la Unión declare el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como “El Día del Tequio”, se puede sintetizar de la siguiente manera:

“[...] para poder establecer el día en que podamos reconocer el tequio como una expresión de solidaridad, debemos considerar un mes donde las y los mexicanos se sientan identificados siendo preferentemente el mes de septiembre por el gran número de conmemoraciones importantes, siendo los más emotivos los días 15 y 16 de septiembre por lo que el día que se propone es el primer domingo de este mes.”

Sin embargo, esta Comisión estima pertinente que el “Día del Tequio” se celebre en el mes de diciembre, ya que coincide con dos días internacionales de suma importancia: el Día Internacional de los Voluntarios (5 de diciembre) y el Día Internacional de la Solidaridad Humana (20 de diciembre). De esta manera, y ante los razonamientos antes expuestos, se considera conveniente establecer el 5 de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

diciembre como el "Día del Tequio", ya que la definición de "voluntariado" de Naciones Unidas, mediante su resolución (A/RES/5638), es altamente coincidente con la del Tequio:

"Los términos voluntariado, servicios voluntarios y actividades voluntarias se refieren a una amplia gama de actividades, incluidas las formas corrientes de apoyo mutuo y autoayuda, la prestación oficial de servicios y otras formas de participación cívica, realizadas voluntariamente, en beneficio de la sociedad en su conjunto y sin que la retribución económica sea el principal factor de motivación."

SEXTA. La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio como expresión de solidaridad", es factible de aprobarse, pero requiere una armonización con las fechas que se conmemoran a nivel internacional, así como incluir otras formas de trabajo comunitario o voluntariado que reflejen dicha práctica en toda la República Mexicana.

Esta dictaminadora considera oportuno realizar las siguientes modificaciones a la iniciativa de mérito:

Decreto por el que se declara el 5 de diciembre de cada año, como el Día Nacional del Tequio y del Trabajo Comunitario".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 5 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio y del Trabajo Comunitario".

SEXTA. La iniciativa no remite a otras disposiciones legales, ni armonizaciones posteriores, por lo que su apartado de transitorios, cumple con la técnica jurídica que se estila, quedando de la siguiente manera:

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

IV.-RESOLUTIVO Y TEXTO NORMATIVO.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO COMO EXPRESIÓN DE SOLIDARIDAD".

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población aprueba, con modificaciones, el Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio como expresión de solidaridad", por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL 5 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA NACIONAL DEL TEQUIO Y DEL TRABAJO COMUNITARIO".

Artículo Único. - El Honorable Congreso de la Unión declara el 5 de diciembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio y del Trabajo Comunitario".

Transitorios

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posición	Firma
 César Agustín Hernández Pérez	A favor	916D308BE6BF9F08846060EE4864B7 D798A864BB1352EA9E53119787A292 FFB83A14DBF9019236EB35ABC84ED 16867EB11DEB56D61F659F76E918D5 BF1B1FFE5
 Cynthia Iliana López Castro	A favor	50C51C07583D8C767EAFE52A6D604F 38A6E243E393ECE25FA8E2D7F0066A 09A7EC7724BF92D2D0AB4D5075AED E3458E73A086E11BE4F352C633876B FDA0EE4F0
 Eduardo Zarzosa Sánchez	A favor	307C511AB21E77C723C6EC54BFC6A 162F2CFF4B0392988D4B8EDF8F506F 05FEEF0C399ED531FC7538FF42F8D7 995416FAE4690480D433388A93EB7B5 C622237A
 Elva Agustina Vigil Hernández	Ausentes	1C8133DBDCBAB3CD456DDB077F545 64199106BD050E8D93EC66475C6F6C F980FC02FD88933AC0206FBF3F9602 38EE7B7B5AC7B8A713E8F3C71509F9 8EC1ACA8C
 Félix Durán Ruiz	A favor	66BCDEBAD4FC63F1AAB15B2395264 321A8B08926A0D736846F7EC52875F EA9E96DBF5837745389AE0E997AC1A 29EF88AD6486ECC36C55B479A647E8 20FAECD55

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequío". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Francisco Javier Huacus Esquivel

A favor

B7331E616FF91C93E5759164CCC38F
E961952FDA18316F4D83AFF4B2F095
B01B70532532AED6F942B266C892C6
20E0657DA6A557B80AF2E2A4314254
35F7FE82



Ismael Brito Mazariegos

A favor

97FD809D70572E6E614E7593080CA9
5EBBE603DBDA036682A374F1048AA3
DF758D056FB87230DBAF6AA7F7B6B4
3F406E11B10A7EDAD5A10A1FB795D
DB9F0ADB7



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

7DB4758DB57E27673B87DD9D5895E5
3BB1D257E7190857F0CA157139FF3F
6FBB782EA8787DB98C4D661FEAD80
113A6850B1CEFE89996FB58E250C8E
D3B9A230C



Jesus Fernando Morales Flores

A favor

94153ECEE05CB7C674D48DCACB472
F28078423AAB592F22BA75FF32B32D
D002A62593F67DBDE4F7938CAA2E87
3A2FAE29495D03DD0BEF0F4016C5F2
48F822684



Jorge Arturo Espadas Galván

A favor

814AA7A2D4E77EBAC6850E79B3D1B
6C85DF8E6026903A4D24C6D3A870F0
003F58D1AD8D733F6E6B6C9A79051B
7CB591EFA984F30FD9E3D0045E90A3
20CD934B9



José Antonio Estefan Gillessen

Ausentes

E09FDEF0A64E6E9803386F717CE5
5460F29677457DA4D98813926F64BCB
7B765382CE7E2634A75DE6BA61A526
1B98F46890C02E1BC8508BE97FCE4A
88EEF0B

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequila". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población

	Ausentes	492DDA8223DA2B4A419C31A8A4572E 56D15A728258EA60A41BE66C90511F B57BB68DFBAECD7B1B3FA3DEC133 CDB00E88A66AC43C67DCA2D77825E 1B9F0DD0D13
José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña		
	A favor	229875EB1DF838B9BA6A34FDBDB597 59BF2E0A3E7345EF3036C8C4707F8E 6418FB206C200163FD5585B791CC1E 5E1AD131890A22772B34BFED85D9B5 34B1648C
José Luis Elorza Flores		
	A favor	CD236A90991209C890FA17F6CD6845 5CC38FCC414971F8FAE9733D3369DF 0548A25AA3B9DA6B0FB0C27AC1499 AB85B98E4A13183D172CE9DB21F731 81C4EA463
Juan Carlos Maturino Manzanera		
	A favor	4A05F16334D5C79DCB8EC129ECE4C B3F3DF16DA090EF5E11A08136878F1 9B9DE767E70D838E563785049636570 279A351052668ACC0361181D89C2A5 37961C13
Juan Ramiro Robledo Ruiz		
	A favor	E63F4204CA5DE1BA3853AD0FA7C9C 9B72540FF443E797CBEAADB6FFFC2 0FB1F3BD8C0D46BC8ED0415699DE6 F5248F19CAC2A0FB28C825A6F371BE 7B86CB12084
Julieta Andrea Ramírez Padilla		
	Ausentes	A843EE1F29547135ADD3629D7E0B42 5F0D9ACB2B34A21D6101ABB432FCC C4182956EB9F6AB7ECC4AAF9855 1E35A3DA826483C6E4F219287D165C A90CF60720
Julio Cesar Moreno Rivera		

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio". (En sentido Positivo).**

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Karina Marlen Barrón Perales

A favor

CD2FBED6BE7B84007D601516A81E5
AA18952FB45C30B32E0BFCA967C7B5
79494357B2C63F1C03F99AD234DB82
F0BF387B552FC865D1C373526B0FB5
2AD059E2C



Laura Lorena Haro Ramírez

A favor

569C48574037B0C4D9503CBCEE7754
26990E9B04AEE7A6ABF14BD96540A0
8F2D2C701AAA9C800E44244C6CDB2
659F20B2F0B3E23F6400C3F949B6CC
20F017A96



Leonel Godoy Rangel

A favor

FFA0B44C577571203284B8EC7A29B6
A1B2852BD84E9D8A1422863BAB8381
21E4930F4DEF5BC65899E0024AC3AD
929D791920C263C9DC22FE4B6EB831
76300D5F



Lilia Aguilar Gil

A favor

FB280C0E10D91938B0D0EF9835E1A6
AF162645F8EBF3D915CD10EA79F80C
D338DBA3B4343635E254B9B53DA296
085B6180AF02967B68D29948E57DB0
F69269D9



Lizbeth Mata Lozano

Ausentes

8CF66BDDFA124E3E9DC1360D46C29
50FCF1CAFF17D5951672A89029BC5E
2737035717D8B607C71F6D8701211D5
16D1CFCE9E250179BF28778A819602
45C6FD40



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

Ausentes

19B9755D2639E46318B45DB8233AAD
53B01559F3A731D6F1943A626579AFB
169ED5BF9753F1DB08C16F0E80BF89
5D47B16087BB3E6BC822A8582EBED2
311F1DD

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Marco Humberto Aguilar Coronado

A favor

4BD979924F28631B5C68596154A0B42
D53ABA89AD2498C85C4C8D05B3C2D
94CDEBB4C3BE80624C39BB4B75CF
2DFFAD1DF3B0659A165F0037D83E07
F83DCE208



María Elena Limón García

A favor

D39E06BCE74D3618404D935937128C
49BC60810CB7CAE0C28F0DC16C40F
6F7DFC1A53E8918D3AE2B56D26DCD
B5F86B8FB2E5EE4B58CADB02B18DB
151B9AD8F42



María Elena Pérez-Jaén Zermeño

A favor

289FEA9F2D3FD8C2243AC95C1C818
CD245DA497B163CD4513187F39242C
CDB3B17F832F0909BEDD6605E954E5
B439B0CBDCDAF2B11461BDFA1A668
B31C20A135



Mariana Gómez del Campo Gurza

A favor

A78790D9EA77A8025439E7A3208B57
DAD19C34F34C01B65D45CCF157D25
D1DEE5C36A5F0DC4AAE44EAA89485
CC4AA595B01802404BB107AE527343
5F81F3506C



Maribel Martínez Ruiz

A favor

903D6D29D793676F95790B942A1FC4
6D68BA8A98772FB1CA017A890C1555
A440298153653CB3CB049C4D216A25
A2FB96414F82AE8D6651ADBE89E215
995526E7



Mario Miguel Carrillo Cubillas

A favor

ACA6751D4883D3939B96E2FA0C3B75
2CD839B28B7140C21D17A35515554D
1FC3D653DD1F33BF4EB94D94C0E27
EFAA1DDA88B82B692232977918672
1CA659432

Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequío". (En sentido Positivo).

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

40FB9B8DBD6186EBACF83A765CA94
32502120FB1FF6946C7248B57760ACE
374EE1F3654F1535504FEB641A7477E
B74244AFED86E461E4AB4DA8CDF9C
958B990D



Martha Alicia Arreola Martínez

A favor

D20B18D958C2AE1234A2AE79EE779F
B997D3AA4A0589707DF356BD5096EB
FB46A5FE3AC4C17F1FC3D1E3A7542
6C75F49EBBC7336C5C2E353141944C
A3D7F7B62



Pablo A. Sandoval Ballesteros

A favor

4D59C8D724CA5767E4DB94F6FC0BB
7367E29073A212EDB92046D1B8EC45
A3C66E26C23F9AEDF21D11578D472F
C0B79CA5DB7D7FD6A14F2C921DA75
C6703341FF



Paulina Rubio Fernández

A favor

2B74E780BC396F49375FF1C09EB3AA
46B3CE1DBF4053C47A475CC82939B
B41E55E8A8DC30FE30EFC572D9402
D4EF1CEE56A4C34D96DBC2A43B70B
2122A4920A0



Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

A favor

6FFE18DE70D6701A5B1A5E1865E2D1
35A587FCCC3BF6942DC66A4F2E076F
81107FBA463E1C3BF98FBDB1001AE5
C58B111547385A014FFDA046A28B39
6F31A215



Reynel Rodríguez Muñoz

Ausentes

86E65F95F4DDAC325F524B3A4E505E
7FDC7D1849FAE811011EED19649285
0C997F5F9064D9E5E92062E2D73433
D32E114314497C1776206237FF47870
776A747



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Gobernación y Población

**Primera Reunión Extraordinaria de la Comisión de Gobernación
y Población**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el "Día Nacional del Tequio". (En sentido Positivo).**

INTEGRANTES Comisión de Gobernación y Población



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

C20C73442DB98CD6FC5D759B8D0C1
25927093EC52F2BB301EC31F0CA897
619C8B0E41EA70E6A074664D6F0F1B
C60219AA645556AC48EB9A6882B155
3AAC14F5B



Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Ausentes

BF603DBF67580DFEF101490B52ABA2
2AB879EDC940954AC9DBD17254A72
AF974B2288E08D75C96AC83139FE64
821BDDDEDB29F18CE79553CCA85252
5F260230DA



Sonia Mendoza Díaz

A favor

6C8EDEB5E768F6C6B6082320FF9AE5
F45F7F3250FE3A254E429305E464458
6FBB83B2B4BB18917E10CE6C0EB3E
2B532D5B74B05A600A94E52BDFC0E
ABA6CC5D3

Total 38

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 15 del 2023.*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRÁMITES DIGITALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Seguridad Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen formulado al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado "ANTECEDENTES", se hacen constar los datos relativos al proceso legislativo de la minuta con proyecto de decreto, así como los trabajos de esta Comisión legislativa.

En el apartado denominado "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance del proyecto de decreto que contiene la iniciativa y se agrega el cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.

Finalmente, en el apartado "CONSIDERACIONES", esta Comisión realiza un análisis técnico jurídico; del proyecto de decreto, expresando los argumentos para su valoración y los motivos que lo sustentan.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 02 de marzo de 2021, la senadora Eva Eugenia Galaz Caletti, del grupo parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el artículo 18 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 20 de abril de 2021, la senadora María Graciela Gaitán Díaz, del grupo parlamentario del PVEM, presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
3. Con fecha 29 de abril de 2021, la senadora Graciela Valencia de la Mora, del grupo parlamentario de Morena, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
4. El 09 de diciembre de 2021, la Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
5. En sesión ordinaria del 02 de febrero de 2022, el Senado de la República aprobó el dimanen de referencia, y lo remitió a la Cámara de Diputados para efectos del Aparatado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.
6. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 09 de febrero de 2022 dio cuenta con la recepción de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

7. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-570 y bajo el número de expediente 1889, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

La legisladora explica en el cuerpo de la minuta que al inicio de la administración pública pasada, el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, identificó entre otros retos para eficientar su funcionamiento, el de mejorar la calidad y calidez de los servicios, que desde el área de tecnología el principal hallazgo era la obsolescencia de las capacidades tecnológicas en el IMSS, ya que los servicios tecnológicos no avanzaron al mismo ritmo que los adelantos en tecnología, ni conforme al crecimiento de la derechohabencia, personal e instalaciones, lo que generó una desarticulación de los sistemas informáticos, de comunicación y centros de datos con altos costos de operación; y la Digitalización y Simplificación de trámites y servicios que hasta el 2012 eran 100% presenciales, con largas filas, llenado de formularios a mano y presentación de documentos en original y copia.

Además de que se percibía una clara demanda de la sociedad debido al acercamiento con la tecnología, que se hacía evidente por la creciente demanda de dispositivos móviles, así como el crecimiento de servicios públicos o privados ofertados de manera digital.

Para dar respuesta a estos retos, el IMSS se enfocó a la mejora de la calidad y calidez de los servicios, y la simplificación y digitalización de trámites y servicios, por lo que en 2013 nace la estrategia IMSS Digital, como respuesta a la necesidad de reducir la complejidad del Instituto, brindar mejores costos de oportunidad en la realización de sus trámites y servicios, así como ofrecer a los ciudadanos un Instituto más cercano y moderno a través de soluciones tecnológicas que dieron paso al inicio de la digitalización de la Seguridad Social en México.

De esta manera, se creó el IMSS Digital como una estrategia de integración y evolución tecnológica que contempla la implementación de Tecnologías de la

Información y Comunicaciones, Seguridad de Información, así como el desarrollo de servicios digitales mediante una cartera de proyectos que promueven el saneamiento financiero y operativo del IMSS, y la mejora en la calidad y calidez de los servicios.

Mención especial tiene el comunicado que recientemente emitió el IMSS con No. 079/2021, mediante el cual informa que durante 2020 otorgó más de 100 millones de servicios digitales. Para evitar los trámites presenciales y romper cadenas de contagio durante la emergencia sanitaria, señala que se implementaron diversos trámites en línea y aplicativos: Permiso COVID, Receta Resurtible a domicilio, Incapacidad por Maternidad, tableros analíticos de datos y las plataformas de Nueva Normalidad y Vacunación contra COVID-19, se desarrollaron durante la pandemia.

En particular, se brindaron trámites en línea de los que prácticamente 8 de cada 10 fueron para cinco servicios: vigencia de derechos, localización del Número de Seguridad Social (NSS), comprobante de vigencia, generación de Cartilla Nacional de Salud y asignación del Número de Seguridad Social.

Se indicó que actualmente el Instituto cuenta con 90 trámites digitalizados que se brindan mediante diversos canales de atención: portal institucional, aplicación móvil para celulares y tabletas, portal ciudadano, ventanilla (Subdelegaciones y unidades médicas) y por vía telefónica.

Además, se informa que en la actual administración se ha trabajado para acercar los servicios digitales a asegurados, beneficiarios, patrones y sujetos obligados, "con el beneficio de no tener que moverse de donde están, pues esto implica costos económicos y ahorrar tiempo".

Frente a la pandemia del COVID-19, se señala que a fin de evitar los trámites presenciales y romper las cadenas de contagio por COVID-19, se implementaron en tiempo récord diversos trámites en línea, aplicativos e incluso plataformas, ya sea en el portal del Instituto y/o en la aplicación IMSS Digital.

En consecuencia, con el Permiso COVID-19, personas con síntomas asociados a COVID-19, reciben la incapacidad a distancia y el depósito del pago respectivo, sin necesidad de acudir a su Unidad de Medicina Familiar (UMF), mismo caso para las derechohabientes que solicitan la Incapacidad por maternidad, por lo que también, se desarrolló un aplicativo para que las personas que reciben tres meses de medicamentos a través de la Receta Resurtible en su UMF, estos puedan ser enviados a su domicilio.

Aunado a lo anterior, se comunica de la implementación de la plataforma de Nueva Normalidad para el retorno seguro al trabajo de empresas de sectores esenciales y no esenciales, de manera conjunta con la Secretaría de Economía; por lo que a la fecha se han registrado más de 134 mil centros laborales.

Para patrones y representantes legales, en el Escritorio Virtual del portal www.imss.gob.mx pueden consultar información de su empresa y realizar diversos trámites como alta patronal y del asegurado. También se aduce que es posible llevar a cabo la inscripción al seguro de salud para la familia, continuación voluntaria al régimen obligatorio, afiliación a personas trabajadoras del hogar e independientes, entre otros.

En la parte de atención médica, se destaca que en la App IMSS Digital se encuentran diversas herramientas como CHKT en Línea para medir el riesgo de padecer enfermedades crónicas; agendar una cita médica en la Unidad de Medicina Familiar (UMF); cambio de UMF y registro de beneficiarios, y consulta de vigencia de derechos. Y para la solicitud de pensión, "antes la persona tenía que ir hasta siete veces a una ventanilla para el inicio de esta prestación, por lo que hoy solo acude una vez y el resto del trámite lo hace en línea.

Finalmente, los trámites disponibles en línea para asegurados son: localización del número de seguridad social; consulta de vigencia de derechos; semanas cotizadas; cita médica; alta en Unidad de Medicina Familiar (UMF); cambio de UMF; registro, baja o actualización de beneficiarios; corrección de datos de asegurados; incorporación al Seguro de Salud para la Familia y al Régimen Obligatorio del

Seguro Social; inscripción a la continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio; pensión digital, y consulta de incapacidades.

Continua explicando que en el Programa Institucional 2019-2024 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establece como la primera y más importante de las 3 Directrices fundamentales de ese Instituto¹: "Mejorar la atención al derechohabiente, consistente en fortalecer la calidad de la atención que se brinda a los derechohabientes y usuarios de los servicios en razón de que tal como lo establece su Ley, el ISSSTE se sostiene, en gran medida, con las cuotas que aportan los trabajadores al servicio del Estado, por lo que el principal compromiso es otorgarles la atención de calidad a la que aspiran y merecen."¹

El objetivo es garantizar el derecho a la salud física, mental y social de los derechohabientes, con base en el modelo de Atención Primaria de Salud Integral, mediante el otorgamiento de servicios de salud oportuno, accesible, de calidad y con equidad a lo largo del ciclo de vida.

Para tal efecto, se plantea como Estrategia prioritaria: "Sistematizar, estandarizar, regular y mejorar los procesos y prácticas a través de los cuales se otorgan los servicios de salud, con un enfoque basado en la atención de calidad centrada en la persona".

En el Programa de referencia, se señala como Objetivo. Servicios Sociales y Culturales para el bienestar integral: Mejorar el otorgamiento de servicios sociales y culturales de calidad a los derechohabientes. Al respecto se señala que el cumplimiento de este objetivo tiene como misión fundamental, generar bienestar para la población derechohabiente (Principio rector, Economía para el Bienestar), así mismo se destinarán recursos públicos para atender legítimamente a la población demandante. Es por ello, que en apego a los artículos 195 a 198 de la Ley del ISSSTE, este objetivo tiene como propósito básico que la derechohabencia

¹ Programa Institucional 2019-2024 del ISSSTE. Recuperado de:
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594992&fecha=15/06/2020



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

tenga conocimiento del portafolio de servicios sociales y culturales que el Instituto les puede ofrecer, generando bienestar para la población derechohabiente, con equidad, igualdad y respeto a los derechos humanos

Asimismo, se señala como Estrategia prioritaria: "Transitar hacia un modelo de atención de la salud oportuno, seguro, accesible, equitativo e incluyente que privilegie la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación."

Aunado a lo anterior, se determina como Objetivo prioritario: Asegurar protección económica a los derechohabientes en caso de retiro, invalidez, vejez, muerte o incapacidad mediante el otorgamiento correcto y oportuno de pensiones y prestaciones en la materia, previstas en la Ley del ISSSTE, y fortalecer el ahorro para el retiro de los trabajadores.

En consecuencia, se plantea como Estrategia prioritaria: "Optimizar los procesos de otorgamiento de las pensiones y los seguros de retiro, para mejorar la calidad de los servicios que se brindan a los pensionados y jubilados. Para tal efecto, se ha proyectado realizar entre otras acciones puntuales:

- Identificar e implementar oportunidades de mejora y simplificación en los trámites a través de la revisión de la normativa y su actualización, para estandarizar los procedimientos en ventanillas, módulos de atención ciudadana, así como oficinas centrales y estatales.
- Fortalecer los servicios digitales para el acceso a la información en materia pensionaria.
- Optimizar los sistemas informáticos utilizados para el otorgamiento del primer pago de pensión y la nómina pensionaria.
- Modernizar los procesos, sistemas y cobertura de atención al público.
- Además, de que en el Programa de mérito se subraya de manera precisa como Estrategia prioritaria: "Impulsar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones para lograr la transformación digital del Instituto", la cual comprende las acciones puntuales siguientes:
- Establecimiento de estrategias actualización de los sistemas mejora continua para el desarrollo informáticos para su

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

- Desarrollo y ejecución de un programa de trabajo alineado a las políticas digitales establecidas por el gobierno federal, para automatizar y digitalizar los servicios que otro al Instituto.
- Implementación de nuevas herramientas digitales que permitan controlar, monitorear y transparentar el cumplimiento de metas y objetivos.
- Capacitación al personal de las ramas médicas y administrativas, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, en el uso de los sistemas informáticos.
- Definición de criterios y lineamientos para el desarrollo de sistemas y la contratación de servicios de tecnologías de la información con los menores costos, priorizando la inversión en la automatización de los procesos de mayor impacto entre la derechohabencia.
- Fortalecimiento y mantenimiento a las redes de telecomunicaciones e internet, a efecto de garantizar en todo momento la conectividad de todos los centros de trabajo y promover su uso racional entre el personal.
- Planificación de la dotación de equipo de cómputo, impresión o visualización de imágenes con especificaciones técnicas adecuadas, que permitan el correcto desarrollo de las funciones del personal en todos los centros de trabajo.
- Diseño y operación de un Modelo de Evaluación de uso de las TIC, con el fin de identificar áreas de oportunidad que permitan optimizar su operación y aprovechamiento.
- Integración de un expediente electrónico de los derechohabientes que integre el total de prestaciones, de acceso seguro y amigable, con información actualizada y con altos estándares de confidencialidad.

Finalmente, cabe resaltar que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), actualmente cuenta en su página de internet con Servicios en Línea del ISSSTE, en el que se realizan entre otros trámites: Agenda tu Cita Médica, Mi Oficina Virtual, Consulta e imprime tu CURP, Trámite de Préstamos Personales, Verifica el Incremento de tu Pensión, Buscador de Folios de Licencias Médicas, INCLUISSSTE (Encuesta de autoevaluación de discapacidad), y Directorio de Unidades Médicas, entre otros.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

También destaca que la Dirección General de dicho Instituto, mediante comunicado de fecha 21 de febrero de 2021, informó que se implementará un innovador y servicio único virtual, cuyo propósito será acercar a los derechohabientes información sobre sus 21 seguros, servicios y prestaciones, además de dar pláticas preventivas de salud.

Considerando que el ISSSTE ha iniciado un proceso de transformación en cuanto a su modelo de atención para centrarlo en el derechohabiente; y de que su enfoque principal es el de humanizar el trato a todos los derechohabientes y usuarios en la prestación de servicios y en el otorgamiento de seguros y prestaciones, se propone de igual forma que para el IMSS, incorporar como una de sus atribuciones, la de promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de sus derechohabientes y familiares derechohabientes.

Para mayor claridad al proyecto de decreto que propone la colegisladora, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: I. a XXXV. ... XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y	Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes: I. a XXXV. ... XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

<p>calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;</p> <p>XXXVII. Promover la incorporación, use y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>
--	--

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p>XI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</p> <p>XII. Las demás funciones que le confiera esta Ley</p>

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión dictaminadora coincide plenamente con los razonamientos vertidos por la colegisladora, en virtud de la valoración de que la realidad digital y crisis sanitaria exigieron al IMSS y al ISSSTE, atender de mejor forma las necesidades de los derechohabientes, patrones y ciudadanos a través de soluciones digitales sencillas y dinámicas, así como promover eficiencias y ahorros hacia el interior de ambos Institutos, tal como lo ha venido realizando, y en virtud de que las tres iniciativas tienden de forma genérica a impulsar la implementación de los trámites digitales, expedientes electrónicos y en general, las tecnologías de la información que contribuyan a la eficiencia y transparencia de todos los servicios prestados por el IMSS y el ISSSTE, se ha diseñado un proyecto de decreto adecuado para cumplir este propósito en favor de la población derechohabiente y beneficiaria.

SEGUNDA.- En consecuencia, y por las razones expuestas esta Comisión dictaminadora proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable y oportuna la adición de la fracción XXVII al artículo 251 de la Ley del Seguro Social; así como la de una fracción XI al artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Lo anterior, con el objeto de establecer como atribución del Instituto Mexicano del Seguro Social la de: *"Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de sus derechohabientes y beneficiarios."*

Asimismo, establecer en los mismos términos dicha facultad o atribución para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, además con la aprobación de este decreto se fomentará la consolidación de los servicios digitales de ambos institutos de Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Social, estimamos **procedente aprobar** la minuta descrita



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

en el apartado de "Antecedentes" y sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y 208 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Primero.- Se adiciona una fracción XXXVII, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XXXVIII, del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 251. ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;

XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y

XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XI, recorriéndose la actual para pasar a ser fracción XII, del artículo 208 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 208. ...

I. a IX



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Seguridad Social

"2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"
"LXV La Legislatura de La Paridad, la Inclusión y la Diversidad"

X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;

XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y

XII. Las demás funciones que le confieran esta Ley y sus reglamentos.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las acciones que, en cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto y en razón de su competencia, corresponda ejecutar a los institutos de seguridad social referidos, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para dichos fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 04 días de mayo de 2022.

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	EDBB2E2B5F216949B752124F3CB7B D8BD0B334D4FF280FB1E9DE72C14 AD0DF7B6624DD80CA8646B4242C83 839AC9D16B4597E03D4B2CFBF9A77 D797661405617
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	460FDAB336E4951572CC733E2F17A 65C69CA06410AEF35F39E952DDB11 E3A626BEF0D63F21608A76EDEC890 2E3B3F016C731D7073E34DE48234F 653D762CE662
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	F6A40FE3E09625757EA594AD9D4CF CCAC03B15F9A58AF2954828AD1876 174781E7DE8B630584F17EB0803FF1 9819CC60051D169AD2A9467E45BB8 4D070EC6B3E
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	37BCE1D4F9A1F7D0DA492589A7AB EC0E39FAEFAE8521C999057B671BE F28D14E5288C4C1F515E5006EFD57 C1CE9CE385419C0918A8944D353AD 7E897EFF6841E

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV

Ordinario

Número de sesion:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

95E8796388F50746867E8EE0BBF89B
 FDE9FABDCD019299FFC325E573A0
 330A9C4043121A277CB9F716678419
 03BD6232A9E6B137D30DA15FC202B
 FBC61CC8788



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

B5C74C16837EAD9A6BB9F787EA5F
 D4C1097EEF3B4A9EE9D5EDAAE9F0
 9A7F199C304E1789EC11148169AF06
 7FDC86A7C95231A9FCE844253A0A6
 4EB079D5B8B05



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

5D044CBFCDD18AC92705A5EA6E1F
 13CAA6A2F9E5A429021642F3B259F
 810C6BEA017222C565E8CA9B7C370
 F30D89977E3F8B3E06C17A53B6CB7
 1D2392B95C47D



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

B2DC47CA18F2D6E521758EE0F25C
 E8B9EB77C60627B2908DB0EE44311
 4F76B48F6DE56CC415345919E7B23
 0B0C11EBEE41F3275B2F22B3D646C
 3AEECC51B493



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

A0516E36103D50DAA59867C817DAB
 F2AEB1FEB0A26D624EDB348A0811
 B8D0672CF07C81BF630633B17C3DD
 A260A43CF5630D77FCBFE5AE26759
 5BCE3DF542280

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesión: 16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

33B13572F7C2F41EE7DD65DB3A841
4F4497535DFD245CB738717070CEA
B3EE79A1E7801E5E15279608EC413
41534505BEE4338CD205F47380717E
B9FCA6801BB



Itzel Aleli Domínguez Zopiactle

(PVEM)

A favor

695CCD7C308FA13D6777A2F2CA074
11B4B6E8E0679071E7D9234A551F5
C9A60B75950BA02BAD9DC2D66E23
6875FFE0948049645910C51C341DB2
C8767812FEF8



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

AC3C3842B3F30CE4B3C749C802637
5819F54F90F2E31CC7F755423491FC
347A25C4858B721706EE886FBEC9B
22B1788A94D020EA32DA0646CF45B
1B55CF05815



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

A8B077861576B2F26EBA9B89309B35
09A6A1DDCF1DBBB33BFFB09CFBE
F43CC48793A36798CE92F379C7B4A
5F8E601B21D28438BD414C2B41390
DE1F2FC9A34A0



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

337BE0899D11C4A0183B3B8CD04D5
7E21580C15517009AA3432F3E8C538
B3043533FE4D5319B3726F52BA185A
945F3FE2771746BE93EFA195D19C1
E84F604995

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social
LXV
Ordinario

Número de sesión: 16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA 7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

85BBAC8576B38E408D35661A98197
28EFF4B838FDBD26F5F8CC8100658
0BF039A6109911FC4A48FBA099365
1C6024D1029436215A8ABE83A56CC
99E069BC22B8



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

8DE5800C501B195A0247C0970F99C
6BFA82915B670D76D2DDE89486E57
E5D10767E1AAB049BC18C3F477547
1D0B80B07E6F63A201D497330A25E
78AA17314786



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

2B027A3AD0E10CE3D9A62A3FF8832
0FFC45EBA2C253A4EC061E4D13E0
F237301D2C4D7F94FDBA78621E228
109D5147535314389072D3BDAB480B
03004FE63A45



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

3FBBDFA358D896791577B0ED2DA0
E1938C1E60C5382FE319EAA34F66D
B3BC39A397FFC63480A71D52EB9C0
7DD4701D34320D3A8F41CDF3422C
C9F7527B4ACD71



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

A72382C0BA88EAFCA0565AC15EC16
49D4BE5B8AC1E0C82D7A55E3703B
1F11C426433F1522F7C002983783F6
43AD6C2A090B5780B6EDEC6F6F68B
F62A6903432BE

8° Reunión Ordinaria de la Comisión de Seguridad Social

LXV

Ordinario

Número de sesión:16

4 de mayo de 2022

NOMBRE TEMA	7.1 Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, en sentido positivo con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguro Social, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de trámites digitales, minuta remitida por la Cámara de Senadores. (Exp. 1889)
-------------	--

INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social
-------------	------------------------------



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

2E031FA3669C027C0B780DD0C9F31
33587625BB75D67762697B80CD63D
53F965F52B91A0CBC158FCB559CD1
F439E53662DA9479F07EF1758D710E
B44458053FD

Ausentes

67EA0BDD24616E8CF4E92061505D4
BFA8D50D7E60C6B8E86D3A98CCC6
0306E4D4A8C01D99D08BFA341FF52
5CCABE1881F170124AD3BC94115E
DA58698A1320DB

Total 21

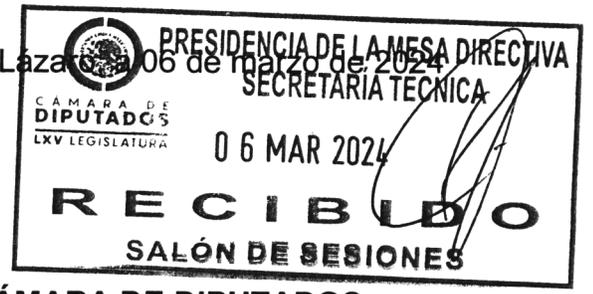


CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

En votación económica, no se ^{OD} acepta ⁴
Se desecha. B. A
Marzo 6 de 2024.

1

Palacio Legislativo de San Lázaro



DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

La que suscribe, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se **modifican la fracción XXXVII, del artículo 251, de la Ley del Seguro Social y fracción XI del artículo 208 de la Ley DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, del Dictamen de la Comisión de Seguridad Social para quedar como sigue:**

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE TRÁMITES DIGITALES

Texto del dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello</p>	<p>Artículo 251. El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI. Prestar servicios a quienes no sean sus derechohabientes, a título oneroso, a efecto de utilizar de manera eficiente su capacidad instalada y coadyuvar al financiamiento de su operación y mantenimiento, siempre que ello</p>

<p>no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;</p> <p>XXXVII. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>	<p>no represente menoscabo en la calidad y calidez del servicio que debe prestar a sus derechohabientes;</p> <p>XXXVII. Incorporar y aprovechar las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente y beneficiaria, y</p> <p>XXXVIII. Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualesquiera otra disposición aplicable.</p>
---	---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley;</p> <p>XI. Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</p> <p>XII. Las demás funciones que le confiera esta Ley</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 208. El Instituto tendrá las siguientes funciones: I. a IX. ...</p> <p>X. Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requieran los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, y</p> <p>XI. Incorporar y aprovechar las Tecnologías las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones en la prestación de los servicios y el otorgamiento de seguros y prestaciones a su cargo, en beneficio de su población derechohabiente, y</p> <p>XII. Las demás funciones que le confiera esta Ley</p> <p>No tiene correlativo</p>

SÚSCRIBE

**SUSANA PRIETO TERRAZAS
DIPUTADA FEDERAL**



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>